

SUMILLA: NUEVA LEY DEL DEPORTE.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

NUEVA LEY DEL DEPORTE
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto, Finalidad y Ámbito



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Jurídico General del Sistema Nacional del Deporte del Perú, regulando su estructura, competencias, organización, instituciones, gobernanza, mecanismos de fiscalización y control, así como las políticas destinadas al desarrollo integral del deporte en todas sus manifestaciones, con especial énfasis en el deporte competitivo, el alto rendimiento, la formación deportiva, la integridad y transparencia en la gestión, y la promoción de los deportes olímpicos, no olímpicos, tradicionales, emergentes, militares, universitarios y de seguridad nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad:

1. Promover, garantizar y fortalecer el desarrollo del deporte en todas sus disciplinas y categorías, asegurando el acceso universal, la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la integridad y la no discriminación.
2. Establecer el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento (SINDEP-AR) como estructura rectora y articuladora de las políticas deportivas del país, asegurando su coherencia técnica, científica, institucional y presupuestal.
3. Impulsar la formación de deportistas de alto nivel capaces de competir en condiciones de excelencia a nivel continental y mundial, mediante estándares modernos de entrenamiento, ciencia del deporte, tecnología aplicada, gobernanza deportiva y procesos meritocráticos de selección.
4. Garantizar la transparencia, probidad y lucha contra la corrupción en todas las instituciones deportivas del país, implementando mecanismos de control, auditoría, incompatibilidades y fiscalización permanente.
5. Preservar, promover y desarrollar los deportes tradicionales, ancestrales, patrimoniales y comunitarios, como expresión cultural de la nación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria para:

- a) El Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y demás entidades públicas que conforman el Sistema Deportivo Nacional.
- b) El Comité Olímpico Peruano (COP) y los organismos representativos del deporte creados por esta Ley.
- c) Las federaciones deportivas nacionales, ligas, asociaciones, clubes y cualquier organización deportiva formalmente reconocida.
- d) Los centros de alto rendimiento, academias deportivas, unidades técnicas, instituciones educativas y universidades con programas deportivos.
- e) Las entidades públicas o privadas que participen en actividades de financiamiento, gestión, formación o competencia deportiva.
- f) Los deportistas, oficiales técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, metodólogos, personal médico deportivo y demás agentes del deporte.
- g) Los responsables de la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales en territorio peruano.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Deportivo Nacional

El Sistema Deportivo Nacional se rige por los siguientes principios:

1. Universalidad: acceso irrestricto al deporte sin discriminación alguna.
2. Mérito deportivo: selección y promoción basada en criterios técnicos, científicos y verificables.
3. Integridad y transparencia: conducta ética, probidad, rendición de cuentas y lucha frontal contra la corrupción.
4. Inclusión y equidad: participación plena de mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidades originarias y zonas vulnerables.
5. Autonomía responsable: reconocimiento de la autonomía deportiva, sujeta al cumplimiento de la ley, a la fiscalización estatal y al uso transparente de los recursos públicos.
6. Eficiencia y modernización: aplicación de ciencia, tecnología, inteligencia deportiva y análisis de datos.
7. Interculturalidad: valoración y promoción de los deportes tradicionales y patrimoniales.
8. Respeto a la dignidad humana: protección del deportista frente a abusos, explotación, violencia o discriminación.
9. Descentralización: promoción del deporte en los gobiernos regionales y locales.

Artículo 5. Definiciones fundamentales del deporte

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Deporte competitivo: actividad física estructurada, reglamentada y organizada orientada a la competencia y mejora del rendimiento.
2. Deporte de alto rendimiento: nivel máximo de preparación técnico-científica orientado a competencias internacionales con estándares de elite.
3. Deporte no olímpico: disciplina reconocida por federaciones internacionales no pertenecientes al Movimiento Olímpico.
4. Deporte emergente o híbrido: disciplinas modernas, urbanas o tecnológicas con creciente desarrollo competitivo.

5. Deporte tradicional o patrimonial: práctica cultural deportiva ancestral o histórica que forma parte del patrimonio inmaterial de la Nación.
6. Agentes del deporte: deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, metodólogos, médicos deportivos, psicólogos, analistas, dirigentes, oficiales técnicos y personal de apoyo.
7. Organismos representativos del deporte: entidades con jerarquía nacional reconocidas por esta Ley que ejercen funciones de articulación, representación, coordinación y regulación técnica en su ámbito.

Capítulo II Integración y Actores del Sistema Deportivo Nacional

Artículo 6. Sujetos y agentes del deporte

Son sujetos del Sistema Deportivo Nacional:

- a) Las personas naturales que practican deporte en cualquiera de sus niveles: recreativo, formativo, competitivo o de alto rendimiento.
- b) Las personas naturales que ejercen roles técnicos o funcionales, como entrenadores, preparadores físicos, jueces, árbitros, oficiales, metodólogos, psicólogos, médicos deportivos y analistas.
- c) Las personas jurídicas que desarrollen actividades deportivas, incluyendo federaciones, ligas, clubes, asociaciones, escuelas deportivas, universidades, institutos y entidades públicas vinculadas al deporte.
- d) Las instituciones responsables de la organización, financiamiento, evaluación, fiscalización y disciplina deportiva.

Todos ellos quedan sujetos al cumplimiento de los principios, obligaciones y estándares establecidos en esta Ley.

Artículo 7. Organizaciones deportivas reconocidas por el Estado

1. El Estado, a través del Instituto Peruano del Deporte, reconoce a las organizaciones deportivas que cumplan con los requisitos legales, administrativos, técnicos y de integridad establecidos en la presente Ley.
2. El reconocimiento estatal constituye condición indispensable para:
 - a) Participar en el Sistema Deportivo Nacional,
 - b) Acceder a subvenciones y recursos públicos,
 - c) Representar oficialmente al país en competencias nacionales e internacionales,
 - d) Administrar deportistas, selecciones y calendarios deportivos.
3. Las organizaciones deportivas reconocidas deben mantener:
 - a) Órganos de gobierno democráticos,
 - b) Transparencia,
 - c) Rendición de cuentas,
 - d) Límites de mandato,
 - e) Cumplimiento de estándares técnicos,
 - f) Ausencia de conflictos de interés.

4. El incumplimiento genera suspensión, intervención o cancelación del reconocimiento.

Artículo 8. Ente rector: Instituto Peruano del Deporte

1. El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector, normativo, supervisor y fiscalizador del Sistema Deportivo Nacional.
2. Son sus funciones esenciales:
 - a) Formular la Política Nacional del Deporte.
 - b) Supervisar y fiscalizar al IPD, COP, CNDNO, CNJTDP, CNDEH y demás organizaciones deportivas.
 - c) Emitir lineamientos técnicos y reglamentarios.
 - d) Acreditar a organismos representativos del deporte creados por esta Ley.
 - e) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la ejecución de políticas deportivas.
 - f) Administrar el Registro Nacional Deportivo.
 - g) Garantizar la integridad deportiva y la lucha contra la corrupción.
3. El Instituto Peruano del Deporte ejerce facultad sancionadora en el marco de esta Ley, conforme su reglamento.

Artículo 9. Naturaleza y reconocimiento de organismos representativos del deporte

1. Constituyen organismos deportivos nacionales de carácter representativo, autónomo y con personalidad jurídica propia, integrados formalmente al Sistema Deportivo Nacional:
 - a) El Comité Olímpico Peruano (COP),
 - b) El Comité Nacional de Deportes No Olímpicos (CNDNO),
 - c) El Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales (CNJTDP),
 - d) El Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos (CNDEH).
2. Estos organismos tienen igual jerarquía estructural en el Sistema Deportivo Nacional, sin perjuicio de las competencias internacionales propias del Comité Olímpico Peruano.
3. Los organismos representativos señalados deben:
 - a) Adecuar sus estatutos y reglamentos a esta Ley.
 - b) Cumplir estándares de gobernanza, integridad, transparencia e incompatibilidades.
 - c) Publicar todos sus actos, acuerdos, convocatorias, gastos y decisiones técnicas.
 - d) Someterse a auditorías anuales obligatorias cuando reciban recursos públicos.
4. Para su funcionamiento formal, el Instituto Peruano del Deporte expide resolución de reconocimiento y acreditación nacional, que:
 - a) establece su ámbito,
 - b) define sus competencias,
 - c) los integra al SINDEP-AR,
 - d) garantiza su personalidad jurídica,
 - e) les reconoce representación oficial en sus respectivas disciplinas.
5. El incumplimiento grave de obligaciones podrá dar lugar a la:
 - a) suspensión temporal,
 - b) intervención preventiva,
 - c) cancelación de acreditación,
 - d) inhabilitación de sus dirigentes.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE COMPETITIVO Y ALTO RENDIMIENTO (SINDEP-AR)

Capítulo I – Estructura del Sistema

Artículo 10. Creación y composición del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento (SINDEP-AR).

Créase el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento (SINDEP-AR) como el conjunto articulado, integrado y permanente de entidades públicas y privadas que desarrollan, promueven, regulan, fiscalizan o ejecutan actividades vinculadas al deporte competitivo, el alto rendimiento, la formación deportiva especializada y la representación nacional.

El SINDEP-AR está compuesto por:

- a) El Instituto Peruano del Deporte, como ente rector.
- b) El Instituto Peruano del Deporte (IPD), como entidad ejecutiva y técnica especializada.
- c) El Comité Olímpico Peruano (COP).
- d) El Comité Nacional de Deportes No Olímpicos (CNDNO).
- e) El Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales (CNJTDP).
- f) El Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos (CNDEH).
- g) Las federaciones deportivas nacionales adscritas a cada uno de los organismos representativos correspondientes.
- h) La Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento (CAR).
- i) Los centros regionales y municipales de desarrollo deportivo, públicos o privados, reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte.
- j) Las instituciones educativas, militares, policiales, universitarias y comunitarias que integren programas de formación o alto rendimiento.

La integración al SINDEP-AR no confiere privilegios, exenciones ni prerrogativas distintas a las previstas en la presente Ley.

Artículo 11. Competencias del Instituto Peruano del Deporte.

Son competencias exclusivas del Instituto Peruano del Deporte:

1. Definir la política pública nacional del deporte competitivo y del alto rendimiento, estableciendo objetivos, metas, estándares y lineamientos técnicos de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del SINDEP-AR.
2. Ejercer rectoría normativa, dictando reglamentos, directivas y disposiciones complementarias para asegurar la ejecución uniforme de la política deportiva.
3. Supervisar y fiscalizar el desempeño institucional del IPD, del COP, del CNDNO, del CNJTDP, del CNDEH y de las federaciones deportivas nacionales, cuando administren o reciban recursos públicos.
4. Acreditar oficialmente a los organismos representativos creados por la presente ley, verificando requisitos de organización, representatividad y transparencia.
5. Planificar y aprobar la Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento, fijando estándares técnicos mínimos y modelos de gestión.
6. Asegurar el cumplimiento de los principios de integridad, transparencia, anticorrupción y ética deportiva previstos en la presente Ley.

7. Administrar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y Datos Deportivos y garantizar el acceso y uso adecuado de la información.
8. Ejercer función sancionadora en lo relativo a infracciones de carácter administrativo vinculadas al uso de recursos públicos o incumplimiento de obligaciones normativas.

Artículo 12. Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

El IPD es el órgano técnico especializado del Estado en materia deportiva y cumple las siguientes funciones:

1. Ejecutar la política nacional del deporte competitivo y del alto rendimiento, conforme a los lineamientos del Instituto Peruano del Deporte.
2. Dirigir operativamente el Sistema Técnico Nacional del Deporte, supervisando su ejecución y calidad.
3. Gestionar y operar los Centros de Alto Rendimiento del Estado, asegurando infraestructura, servicios especializados y equipamiento técnico.
4. Registrar, acreditar y supervisar a las federaciones deportivas nacionales y a sus unidades técnicas, en el ámbito de su competencia.
5. Monitorear permanentemente el rendimiento de las selecciones nacionales, en coordinación con los organismos representativos y las federaciones deportivas.
6. Administrar el financiamiento público asignado al deporte competitivo, garantizando su uso eficiente y conforme a la presente Ley.
7. Emitir certificaciones técnicas oficiales en materia de entrenamiento, preparación física, planificación y evaluación del rendimiento.
8. Mantener actualizado el Registro Nacional Deportivo, en coordinación con los comités representativos y las federaciones.

Artículo 13. Acreditación oficial de los Organismos Representativos del Deporte

El Instituto Peruano del Deporte acredita oficialmente al COP, CNDNO, CNJTDP y CNDEH como organismos representativos nacionales del deporte, previa verificación de:

- a) Existencia jurídica,
- b) Estatuto institucional,
- c) Mecanismos democráticos de gobierno,
- d) Sistemas de integridad y transparencia,
- e) Adscripción formal de federaciones deportivas,
- f) Cumplimiento de estándares mínimos de gobernanza.

La acreditación es condición para acceder a recursos públicos, participar en procesos oficiales de representación nacional y ejercer funciones de articulación o coordinación previstas en esta Ley.

Capítulo II Sistema Técnico Nacional

Artículo 14. Creación del Sistema Técnico Nacional del Deporte

Créase el Sistema Técnico Nacional del Deporte (STND) como el subsistema especializado encargado de diseñar, ejecutar y evaluar la formación, preparación, desarrollo, tecnificación y especialización de deportistas, entrenadores, metodólogos y unidades técnicas.

El STND es de aplicación obligatoria para:

- a) Federaciones deportivas,
- b) Unidades técnicas nacionales,
- c) Selecciones nacionales,
- d) Centros de alto rendimiento,
- e) Programas de semilleros deportivos.

Artículo 15. Estándares obligatorios de entrenamiento y preparación

El STND aplica estándares técnicos obligatorios, referidos a:

- 1. Planificación anual, macro y microciclos, según metodología internacional.
- 2. Protocolos de control del entrenamiento, carga fisiológica y prevención de lesiones.
- 3. Modelos de preparación física, técnica, táctica y psicológica, diferenciados por disciplina.
- 4. Pruebas estandarizadas de rendimiento, aplicadas periódicamente.
- 5. Registros digitales obligatorios de cargas, evolución y resultados individuales.

El IPD emite directivas técnicas complementarias de carácter vinculante.

Artículo 16. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y Datos Deportivos.

Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y Datos Deportivos como plataforma oficial para la recopilación, análisis, gestión y tratamiento de:

- a) Biometría y antropometría,
- b) Datos de entrenamiento,
- c) Marcas y rendimientos oficiales,
- d) Historial competitivo,
- e) Consolidado médico-deportivo,
- f) Perfiles de desarrollo y proyección.

El IPD administra el Sistema, garantizando integridad, seguridad, interoperabilidad y protección de datos personales.

Artículo 17. Indicadores de rendimiento (KPIs) y evaluación permanente

Todas las federaciones, unidades técnicas y CAR implementan un sistema obligatorio de evaluación basado en:

- 1. Indicadores clave de desempeño (KPIs) definidos por disciplina.
- 2. Evaluaciones periódicas trimestrales, sustentadas en datos verificables.
- 3. Clasificación técnica individual para selección nacional.
- 4. Informes de progreso obligatorios remitidos al IPD y al organismo representativo correspondiente.

El incumplimiento constituye infracción grave.

Capítulo III

Centros de Alto Rendimiento

Artículo 18. Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento (CAR)

Créase la Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento (CAR), integrada por los centros deportivos públicos y privados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte para la preparación especializada de deportistas con proyección internacional.

La red opera con estándares únicos de infraestructura, servicios, equipamiento y recursos humanos especializados, bajo supervisión del IPD.

Artículo 19. Infraestructura mínima de los CAR

Los CAR deben contar, como mínimo, con:

1. Espacios de entrenamiento específicos por disciplina.
2. Gimnasio de fuerza y acondicionamiento físico de alto rendimiento.
3. Sala de recuperación y fisioterapia.
4. Laboratorio básico de rendimiento biométrico y biomecánico.
5. Área médica-deportiva equipada.
6. Residencia o alojamiento temporal para concentraciones deportivas.
7. Sistema de análisis de video y captura de movimiento.

El Instituto Peruano del Deporte puede establecer requisitos adicionales según la disciplina.

Artículo 20. Servicios interdisciplinarios obligatorios.

Los CAR deben brindar de manera continua:

- a) Fisiología del ejercicio.
- b) Nutrición deportiva especializada.
- c) Psicología deportiva.
- d) Biomecánica aplicada.
- e) Medicina deportiva.
- f) Análisis de datos deportivos y estadísticas de rendimiento.
- g) Prevención y rehabilitación de lesiones.

Los servicios son prestados por profesionales certificados y registrados ante el IPD.

Artículo 21. Evaluación científica obligatoria del deportista.

Los deportistas adscritos a la Red Nacional de CAR son evaluados científicamente mediante:

1. Pruebas biométricas, fisiológicas y de rendimiento, aplicadas con periodicidad definida por disciplina.
2. Informe individual de progreso, que forma parte del Sistema Nacional de Datos Deportivos.
3. Clasificación técnica anual, que orienta las decisiones de selección nacional y los planes de preparación.

La evaluación es obligatoria y constituye requisito para acceder a programas de apoyo estatal.

TÍTULO III GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Incompatibilidades y Ética Pública Deportiva

Artículo 22. Incompatibilidades para dirigentes deportivos

Los miembros del Comité Olímpico Peruano (COP), del Comité Nacional de Deportes No Olímpicos (CNDNO), del Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales (CNJTDP), del Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos (CNDEH), así como de las federaciones deportivas nacionales y de toda organización integrante del Sistema Nacional del Deporte, están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Incompatibilidad funcional.- Ningún dirigente podrá ejercer, de manera simultánea, cargos directivos, asesores, administrativos o técnicos en más de una organización deportiva nacional, sea federación, comité o ente rector de similar naturaleza.
2. Incompatibilidad jerárquica.- Está prohibido que un dirigente del COP, CNDNO, CNJTDP o CNDEH forme parte del órgano de gobierno, administración o comisiones técnicas de cualquier federación deportiva nacional, en razón de evitar subordinación, influencia indebida o interferencia en la autonomía federativa.
3. Incompatibilidad contractual.- Queda prohibido a los dirigentes suscribir, directa o indirectamente, contratos de prestación de servicios, asesorías, suministros o convenios con la organización que integran, o con entidades subordinadas o adscritas a esta.
4. Incompatibilidad por parentesco.- Los dirigentes no podrán intervenir en procesos de selección, designación, contratación o evaluación de deportistas, entrenadores, jueces, personal técnico o administrativo cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. Incompatibilidad por financiamiento.- Se prohíbe que un dirigente perciba honorarios, pagos, prebendas, beneficios económicos o de representación que no estén previamente autorizados por la normativa interna aprobada y publicada.
6. Carácter inhabilitante.- La verificación de cualquiera de las incompatibilidades señaladas constituye falta muy grave y da lugar a la inhabilitación para ejercer cargos directivos por un período no menor de ocho (8) años, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

Artículo 23. Prohibiciones en la gestión deportiva

Se prohíbe a los dirigentes y funcionarios de los organismos representativos y federaciones deportivas:

1. Utilizar el cargo para obtener beneficios personales, políticos, patrimoniales o para terceros.
2. Designar o remover personal técnico o administrativo sin sustento objetivo, técnico o legal.
3. Interferir en procesos de convocatoria o selección de deportistas o cuerpos técnicos.
4. Participar en actos de discriminación, represalia, acoso, coerción o manipulación deportiva.
5. Realizar gestiones u operaciones en las que tengan interés directo o indirecto.
6. Eludir deliberadamente la rendición de cuentas o impedir auditorías.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones constituye infracción muy grave y acarrea sanción de inhabilitación de hasta diez (10) años.

Artículo 24. Prevención de conflictos de interés

1. Declaración obligatoria.- Todo dirigente, funcionario o miembro de órganos colegiados deberá presentar una Declaración Jurada de Intereses al asumir el cargo y actualizarla anualmente.
2. Abstención.- Cuando exista conflicto de interés real, potencial o aparente, la persona deberá abstenerse de participar en deliberaciones, votaciones o decisiones relacionadas.
3. Gestión del conflicto.- Las organizaciones deportivas deberán establecer mecanismos internos para identificar, prevenir y gestionar conflictos de interés, incluyendo registros públicos, lineamientos de integridad y acciones de supervisión.
4. Supervisión estatal.- El Instituto Peruano del Deporte supervisa el cumplimiento de la prevención de conflictos de interés, pudiendo requerir información y adoptar medidas correctivas.
5. Carácter sancionable.- La omisión, falsedad o manipulación de la declaración de intereses acarrea sanción de inhabilitación no menor de cinco (5) años.

Capítulo II Transparencia

Artículo 25. Publicidad obligatoria de información deportiva

Todas las organizaciones integrantes del Sistema Nacional del Deporte deberán publicar, en sus plataformas digitales institucionales y en el Portal Único de Transparencia Deportiva, la siguiente información:

1. Estatutos, reglamentos, planes operativos y documentos de gestión.
2. Convocatorias para selecciones nacionales, criterios técnicos, puntajes y resultados.
3. Estructura de gasto anual, presupuestos, informes de ejecución y fuentes de financiamiento.
4. Relación de personal, entrenadores, jefaturas técnicas y asesores, con detalle de remuneraciones.
5. Contratos, adquisiciones, viajes, viáticos y comisiones oficiales.
6. Acuerdos de directorio y decisiones relevantes.

La omisión de publicación se considera falta grave y será sancionada administrativamente.

Artículo 26. Transparencia económica, contractual y operativa

1. Todos los actos de gestión económica, adquisiciones, contrataciones, convenios y gastos deben sujetarse a criterios de legalidad, eficiencia, racionalidad y control interno.
2. Las organizaciones deportivas están obligadas a implementar un sistema de contabilidad certificada y un registro ordenado de ingresos, egresos, activos y pasivos.
3. Los contratos de bienes, servicios, entrenadores y personal deberán realizarse mediante procedimientos transparentes, competitivos y sustentados técnicamente.
4. La información económica y contractual forma parte del Registro Nacional de Integridad Deportiva y es de acceso público, salvo excepciones justificadas por normativa específica.

Artículo 27. Registro Nacional de Integridad Deportiva

Créase el Registro Nacional de Integridad Deportiva (RNID), administrado por el Instituto Peruano del Deporte.

El RNID incorpora:

- a) Declaraciones juradas de intereses.
- b) Sanciones e inhabilitaciones deportivas firmes.
- c) Resoluciones disciplinarias emitidas por órganos deportivos.
- d) Información de auditorías y observaciones.
- e) Historial de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

El RNID es de acceso público y gratuito, y se integra con los sistemas del Instituto Peruano del Deporte, Contraloría General de la República y Registros Públicos, conforme a normativa aplicable.

Capítulo III Fiscalización de Organismos Deportivos

Artículo 28. Fiscalización del COP, CNDNO, CNJTD y CNDEH

Los organismos representativos del deporte quedan sujetos a supervisión permanente del Instituto Peruano del Deporte cuando gestionen fondos públicos o recursos asignados por el Estado.

La fiscalización comprende:

- a) Uso de recursos económicos;
- b) Cumplimiento de obligaciones de transparencia;
- c) Integridad institucional;
- d) Procesos electorales;
- e) Criterios técnicos de selección deportiva.

El IPD puede:

- a) requerir información, documentos y contratos;
- b) formular recomendaciones técnicas obligatorias;
- c) emitir informes de control;
- d) remitir indicios de irregularidades a la Contraloría o Ministerio Público.

Artículo 29. Auditoría anual obligatoria

Todos los organismos representativos, federaciones deportivas nacionales y entidades integradas al Sistema Nacional del Deporte deberán someterse a una auditoría externa anual realizada por entidad certificada e inscrita en el registro correspondiente.

El informe final debe ser publicado en un plazo máximo de quince (15) días después de su recepción.

El IPD verifica el cumplimiento de la auditoría, pudiendo ordenar auditorías complementarias cuando existan indicios de irregularidades.

La omisión injustificada de auditoría conlleva suspensión del reconocimiento deportivo y de acceso a financiamiento público.

Artículo 30. Intervención preventiva y correctiva del IPD

El IPD podrá intervenir temporalmente una organización deportiva cuando existan:

- a) graves irregularidades económicas o administrativas;
- b) indicios razonables de corrupción, manipulación deportiva o captura institucional;

- c) violación sistemática de obligaciones de transparencia;
- d) riesgo de paralización funcional.

La intervención tiene carácter preventivo y correctivo, orientada a restablecer la legalidad, la integridad y el funcionamiento institucional.

Durante la intervención, se designará un administrador temporal con facultades de regularización, sin afectar la autonomía técnica deportiva.

La intervención no podrá exceder de doce (12) meses, prorrogables por única vez en casos excepcionales debidamente motivados.

Superadas las causales, se procederá a la restitución del órgano de gobierno conforme a normas estatutarias y supervisión del IPD.

TÍTULO IV

ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DEL DEPORTE

Capítulo I

Comité Olímpico Peruano (COP)

Artículo 31. Naturaleza, funciones y límites del COP

El Comité Olímpico Peruano (COP) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, representativa y de interés público, integrante del Sistema Nacional del Deporte Competitivo, encargada de la conducción del Movimiento Olímpico en el territorio nacional, conforme a la Carta Olímpica y a la presente Ley.

Son funciones del COP:

- a) Representar al Perú ante el Comité Olímpico Internacional y organismos del sistema olímpico.
- b) Organizar, coordinar y dirigir la participación del país en los Juegos Olímpicos y en eventos multideportivos del sistema olímpico.
- c) Reconocer y encauzar la actuación de las federaciones deportivas olímpicas dentro del Sistema Nacional del Deporte.
- d) Elaborar y ejecutar la planificación estratégica del movimiento olímpico nacional en coordinación con el ente rector del deporte.
- e) Promover los valores olímpicos, la educación olímpica y el desarrollo del deporte con base en los principios de integridad, ética y mérito deportivo.
- f) Administrar los recursos destinados al movimiento olímpico, sujetándose a los mecanismos de transparencia y fiscalización previstos en esta Ley.

El COP no podrá:

- a) Intervenir en la gestión técnica, administrativa o electoral de federaciones deportivas nacionales.
- b) Asumir funciones públicas o regulatorias que correspondan al Instituto Peruano del Deporte o al Instituto Peruano del Deporte.
- c) Suscribir convenios o compromisos que afecten recursos públicos sin autorización previa cuando estos estén sujetos a supervisión estatal.

d) Crear, modificar o extinguir el reconocimiento de federaciones en contravención de los criterios establecidos por esta Ley.

El incumplimiento de los límites establecidos constituye infracción muy grave.

Artículo 32. Coordinación con el Estado y obligaciones de transparencia

El COP coordina con el Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte y las federaciones deportivas nacionales la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del movimiento olímpico, sin perjuicio de su autonomía institucional.

El COP debe:

- a) Publicar sus presupuestos, estados financieros, informes de ejecución y auditorías.
- b) Difundir la planificación de delegaciones, criterios técnicos y designación de personal acreditado.
- c) Mantener actualizado el Registro Institucional de Directivos, Comisiones, Grupos de Trabajo y Personal.
- d) Informar al Instituto Peruano del Deporte sobre el uso de recursos provenientes de fondos públicos o del Estado.

El incumplimiento de estas obligaciones genera responsabilidad administrativa y puede dar lugar a la suspensión del acceso a recursos públicos.

Capítulo II

Comité Nacional de Deportes No Olímpicos (CNDNO)

Artículo 33. Creación, naturaleza y funciones del CNDNO

Créase el Comité Nacional de Deportes No Olímpicos (CNDNO) como persona jurídica autónoma, representativa y de interés público, integrada al Sistema Nacional del Deporte Competitivo, encargada de promover, organizar y desarrollar las disciplinas deportivas no incluidas en el programa olímpico o que cuenten con reconocimiento internacional fuera del sistema olímpico.

Son funciones del CNDNO:

- a) Representar los deportes no olímpicos ante organismos internacionales de sus respectivas disciplinas.
- b) Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte e IPD la planificación, organización y participación del país en eventos internacionales de su ámbito.
- c) Reconocer y supervisar a las federaciones deportivas no olímpicas conforme a criterios de idoneidad, gobernanza y mérito deportivo.
- d) Establecer políticas de desarrollo, masificación y alto rendimiento para las disciplinas a su cargo.
- e) Promover la profesionalización técnica, la integridad institucional y la formación de semilleros en el ámbito no olímpico.

El CNDNO no ejerce funciones correspondientes al COP ni puede interferir en federaciones de carácter olímpico.

Artículo 34. Relaciones internacionales y reconocimiento deportivo

El CNDNO se encuentra facultado para interactuar, afiliarse y cooperar con organismos internacionales de deportes no olímpicos, asegurando la representación del país en campeonatos y congresos de su sistema.

El reconocimiento de federaciones no olímpicas por el CNDNO deberá observar criterios de:

- a) Representatividad efectiva,
- b) Actividad sostenida,
- c) Cumplimiento de estándares de gobernanza,
- d) Viabilidad competitiva internacional.

Toda relación internacional que implique compromisos económicos, participación oficial o uso de recursos públicos debe ser coordinada con el Instituto Peruano del Deporte.

Capítulo III

Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales (CNJTDP)

Artículo 35. Naturaleza, funciones y rol de protección cultural deportiva

El Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales (CNJTDP) es un organismo autónomo, representativo y de interés público, encargado de promover, preservar y desarrollar las prácticas deportivas ancestrales, tradicionales y de identidad cultural del Perú. Son funciones del CNJTDP:

- a) Identificar, promover y registrar los juegos, prácticas y deportes vinculados al patrimonio cultural inmaterial del país.
- b) Coordinar con el Ministerio de Cultura para la protección, difusión y salvaguarda de dichas prácticas.
- c) Organizar y supervisar competencias nacionales e internacionales de deportes patrimoniales.
- d) Fomentar la investigación antropológica, formativa y deportiva en estas disciplinas.
- e) Evitar la pérdida, alteración o comercialización indebida de prácticas culturales deportivas.

El CNJTDP actúa como instancia técnico-cultural que articula el deporte con la identidad ancestral y las políticas de preservación del patrimonio nacional.

Artículo 36. Registro y desarrollo de juegos tradicionales

Créase el Registro Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales, administrado por el CNJTDP, para documentar, sistematizar y clasificar estas prácticas.

Se incorporarán las prácticas que cumplan con:

- a) Continuidad histórica,
- b) Arraigo comunitario,
- c) Valor identitario,
- d) Reconocimiento regional o nacional.

El CNJTDP podrá establecer programas de formación, capacitación, competencia y difusión para consolidar estas disciplinas como parte del sistema deportivo nacional.

Ninguna práctica patrimonial podrá ser modificada o explotada comercialmente sin autorización del CNJTDP y del Ministerio de Cultura.

Capítulo IV

Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos (CNDEH)

Artículo 37. Naturaleza y funciones del CNDEH

Créase el Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos (CNDEH) como persona jurídica autónoma, representativa y de interés público, orientada al desarrollo de disciplinas modernas, urbanas, tecnológicas y de integración mixta.

Son funciones del CNDEH:

- Identificar, promover y articular los deportes emergentes e híbridos con potencial competitivo nacional e internacional.
- Coordinar la participación del Perú en competencias internacionales de estas disciplinas.
- Reconocer federaciones emergentes conforme a criterios de gobernanza e integridad.
- Impulsar el uso de tecnología, innovación y digitalización en el deporte.
- Implementar programas de formación, masificación y alto rendimiento en deportes modernos.

El CNDEH no podrá interferir en disciplinas olímpicas o no olímpicas ya adscritas a otros comités representativos.

Artículo 38. Desarrollo de deportes urbanos, modernos y tecnológicos

El CNDEH promueve disciplinas como:

- deportes urbanos,
- electrónicos y virtuales,
- híbridos físico-digitales,
- deportes de habilidad avanzada o alta tecnología,
- modalidades deportivas en evolución.

El CNDEH establecerá normas técnicas, criterios competitivos y sistemas de seguridad para estas disciplinas.

Se promoverá el desarrollo de centros de entrenamiento especializados, laboratorios tecnológicos y espacios urbanos deportivos.

Toda práctica emergente que aspire a reconocimiento oficial deberá acreditar su participación sostenible en circuitos internacionales.

TÍTULO V

FEDERACIONES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I

Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 39. Naturaleza y requisitos

Las federaciones deportivas nacionales son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte, cuya finalidad es dirigir, normar y desarrollar la disciplina deportiva que representan dentro del territorio nacional.

Para ser reconocida como federación deportiva nacional, la entidad debe acreditar:

- a) presencia activa en, por lo menos, tres (03) regiones del país;
- b) práctica deportiva organizada y reglamentada;
- c) estructura institucional funcional, con órganos de gobierno, administración y control;
- d) estatuto institucional alineado a los principios de gobernanza deportiva establecidos en la presente ley.

Sólo existirá una federación deportiva nacional por cada disciplina o modalidad reconocida, salvo las subdivisiones debidamente justificadas por diferenciación técnica o normativa internacional.

El reconocimiento otorgado por el Instituto Peruano del Deporte es de carácter constitutivo para efectos de adscripción al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 40. Gobiernos internos y límites de mandato

Las federaciones deportivas nacionales cuentan, como mínimo, con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Dirección Técnica Nacional;
- d) Órgano de Control Interno;
- e) Tribunal Deportivo Interno.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tiene una duración máxima de cuatro (4) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata por única vez.

Quienes integren la Junta Directiva deben cumplir requisitos de probidad, idoneidad y trayectoria vinculada al deporte, conforme a reglamento.

Constituyen causales de vacancia automática:

- a) sentencia condenatoria por delito doloso;
- b) incumplimiento grave de obligaciones de transparencia;
- c) inhabilitación emitida por el Tribunal Deportivo del Perú;
- d) conflicto de interés no declarado.

Artículo 41. Obligaciones administrativas y técnicas

Las federaciones están obligadas a:

- a) mantener registros contables actualizados y auditables;
- b) presentar informes anuales de gestión al Instituto Peruano del Deporte;
- c) publicar sus reglamentos, planes y convocatorias en el Portal Único de Transparencia Deportiva;
- d) garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y previsionales.

Las federaciones deben:

- a) planificar el desarrollo nacional de la disciplina;
- b) implementar el Sistema Técnico Nacional;
- c) llevar el ranking nacional oficial;
- d) organizar campeonatos nacionales bajo estándares técnicos regulados;
- e) asegurar la formación continua de entrenadores, jueces y oficiales técnicos.

La omisión, manipulación o incumplimiento de estas obligaciones constituye falta grave y es sancionada conforme al Régimen Sancionador.

Capítulo II

Adscripción y Competencias Federativas

Artículo 42. Adscripción de federaciones a los organismos representativos

Toda federación deportiva nacional debe adscribirse a uno de los organismos representativos establecidos en la presente ley, según la naturaleza de la disciplina:

- a) COP: deportes olímpicos y reconocidos por federaciones internacionales afiliadas al COI;
- b) CNDNO: deportes no olímpicos con reconocimiento técnico internacional;
- c) CNJTDP: deportes patrimoniales, ancestrales o tradicionales;
- d) CNDEH: deportes emergentes, híbridos, urbanos o tecnológicos.

La adscripción otorga:

- a) reconocimiento federativo nacional;
- b) participación en competencias internacionales oficiales;
- c) acceso a recursos públicos sujeto a cumplimiento de obligaciones;
- d) supervisión técnica y normativa del organismo representativo correspondiente.

Está prohibido pertenecer simultáneamente a más de un organismo representativo.

El cambio sólo procede por razones técnicas debidamente sustentadas y con autorización del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 43. Planificación técnica y calendarios nacionales

Cada federación debe elaborar, aprobar y presentar anualmente al Instituto Peruano del Deporte su Plan Técnico Nacional, que incluye:

- a) Estructura competitiva anual;
- b) Programas de desarrollo y formación;
- c) Lineamientos del alto rendimiento;
- d) Proyección de selecciones nacionales.

El calendario nacional oficial debe publicarse anualmente e incluir todas las competencias con validez para ranking, clasificación y convocatorias.

El Plan Técnico Nacional y el calendario deben coordinarse con el organismo representativo correspondiente, el cual supervisa la coherencia internacional y regional.

Capítulo III

Selecciones Nacionales

Artículo 44. Criterios técnicos obligatorios de selección

Las selecciones nacionales se integran exclusivamente mediante criterios técnicos objetivos basados en rendimiento, capacidad, resultados verificables y estándares del Sistema Técnico Nacional.

Cada federación debe aprobar y publicar su Reglamento de Selecciones Nacionales, que incluye:

- a) criterios cuantificables de evaluación;

- b) sistemas de puntuación;
- c) ranking nacional oficial;
- d) criterios complementarios de evaluación física, médica y psicológica.

Los criterios publicados son de cumplimiento obligatorio para procesos de convocatoria, selección, clasificación y confirmación de plazas.

La selección debe considerar evaluaciones objetivas basadas en:

- a) datos de rendimiento;
- b) tiempos, puntajes o marcas oficiales;
- c) test fisiológicos y biomecánicos;
- d) cumplimiento del plan técnico nacional.

Artículo 45. Transparencia en la selección nacional

Todos los procesos de selección deben publicarse antes, durante y después del proceso, incluyendo puntajes, evaluaciones y fundamentos técnicos.

Toda decisión de inclusión o exclusión debe estar debidamente motivada mediante informe técnico sustentado.

Los deportistas podrán solicitar revisión técnica ante el Comité Técnico de Selecciones, sin perjuicio de acudir al Tribunal Deportivo del Perú

La ausencia de motivación, publicación o criterios invalida el proceso de selección.

Artículo 46. Prohibición de favoritismo y parentesco en convocatorias

Queda prohibida la selección de deportistas cuando exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con dirigentes, jefes de unidad técnica, entrenadores nacionales o miembros del órgano evaluador.

Se considera favoritismo cualquier modificación injustificada de criterios técnicos, alteración de ranking, manipulación de evaluaciones o decisiones no sustentadas.

El favoritismo constituye falta muy grave y acarrea la inhabilitación mínima de ocho (8) años para el responsable.

Capítulo IV Unidades Técnicas

Artículo 47. Jefatura Técnica Nacional – concursos públicos

La Jefatura Técnica Nacional será designada mediante concurso público de méritos convocado por la federación, supervisado por el Instituto Peruano del Deporte.

El proceso deberá evaluar:

- a) experiencia técnica;
- b) certificaciones profesionales;
- c) trayectoria deportiva;
- d) ética e integridad deportiva.

El cargo tiene duración de tres (3) años, renovable una sola vez.

El jefe técnico será removido automáticamente si incumple criterios de integridad, manipula procesos técnicos o actúa con conflicto de interés.

Artículo 48. Certificaciones obligatorias y requisitos profesionales

Los integrantes del equipo técnico nacional deben contar con certificaciones avaladas por entidades reconocidas en entrenamiento deportivo, ciencias del deporte o afines.

El personal técnico debe acreditar capacitación anual como condición para continuar ejerciendo.

El ejercicio del cargo sin certificación vigente constituye falta grave.

Artículo 49. Evaluación anual basada en resultados

El Jefe Técnico Nacional y todo el equipo técnico serán evaluados anualmente con base en:

- a) Cumplimiento del Plan Técnico Nacional;
- b) Rendimiento de selecciones nacionales;
- c) Desarrollo de programas formativos;
- d) Cumplimiento del Sistema Técnico Nacional.

Los informes de evaluación deben ser publicados en el portal institucional.

El resultado insatisfactorio da lugar a la separación automática del cargo, sin perjuicio de responsabilidades adicionales.

TÍTULO VI

DEPORTES NO OLÍMPICOS, TRADICIONALES Y EMERGENTES

Capítulo I

Desarrollo y Reconocimiento

Artículo 50. Desarrollo de deportes no olímpicos

El Estado reconoce a los deportes no olímpicos como disciplinas deportivas plenamente válidas y de interés nacional, cuya práctica contribuye al desarrollo físico, técnico, cultural y competitivo del país. Su organización y representación recaen en el Comité Nacional de Deportes No Olímpicos, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

El desarrollo de los deportes no olímpicos comprende:

- a) La promoción de su práctica organizada;
- b) La formación y capacitación técnica especializada;
- c) La creación de escuelas y academias deportivas;
- d) La implementación de programas de masificación y desarrollo regional;
- e) La participación en competencias nacionales e internacionales reconocidas.

Las federaciones de deportes no olímpicos deben cumplir los requisitos institucionales establecidos para toda federación deportiva nacional, y su reconocimiento se otorga mediante resolución del Instituto Peruano del Deporte, previa opinión técnica del Comité Nacional de Deportes No Olímpicos.

Los deportes no olímpicos tienen igualdad de trato administrativo, técnico y financiero respecto de los deportes olímpicos, sin perjuicio de su naturaleza competitiva o modalidad práctica.

El Comité Nacional de Deportes No Olímpicos normará la estructura competitiva, la planificación técnica, los reglamentos deportivos y los criterios de selección de deportistas dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento.

Artículo 51. Conservación y promoción de deportes patrimoniales

El Estado reconoce a los juegos tradicionales y deportes patrimoniales como expresiones culturales que forman parte del legado histórico, identitario y comunitario del país. Su organización corresponde al Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales, creado por la presente Ley.

La conservación de estos deportes incluye:

- a) la documentación, salvaguarda y preservación de prácticas tradicionales;
- b) la investigación antropológica, histórica y deportiva;
- c) el registro oficial de deportes patrimoniales por región y comunidad;
- d) el reconocimiento de maestros y portadores tradicionales.

El Estado y los gobiernos regionales y locales deberán promover:

- a) la práctica comunitaria y escolar de estos deportes;
- b) festivales, campeonatos y eventos de carácter cultural-deportivo;
- c) su integración a programas de turismo deportivo;
- d) su difusión mediante medios de comunicación públicos.

El Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales establece los criterios técnicos, categorías, modalidades y reglamentos de competencia, respetando su autenticidad cultural y la diversidad de las comunidades.

Toda acción de promoción deberá coordinarse con comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, garantizando un enfoque intercultural y de respeto a sus tradiciones.

Artículo 52. Incorporación de deportes emergentes, híbridos y urbanos

El Estado reconoce a los deportes emergentes, híbridos, urbanos y de base tecnológica como expresiones deportivas modernas y en evolución, cuya organización institucional corresponde al Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos creado por la presente Ley.

La incorporación de un deporte emergente requerirá:

- a) evidencia de práctica organizada y sostenida;
- b) reconocimiento internacional o continental;
- c) presencia en torneos oficiales o circuitos globales;
- d) reglas técnicas estandarizadas y validadas;
- e) análisis de impacto social, cultural y técnico.

El Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos podrá reconocer disciplinas que integren elementos tecnológicos, digitales o virtuales, siempre que cumplan estándares de integridad deportiva y equidad competitiva.

Los deportes emergentes y urbanos formarán parte del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento y estarán sujetos a los mismos estándares de gobernanza, transparencia e integridad establecidos en la presente Ley.

El Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos desarrollará planes nacionales orientados a:

- a) Captar talento juvenil;
- b) Promover ligas urbanas;
- c) Integrar instalaciones públicas para su práctica segura;
- d) Fomentar la profesionalización técnica y arbitral;
- e) Desarrollar competencias de alto nivel con estándares internacionales.

Capítulo II Financiamiento y Fiscalización

Artículo 53. Financiamiento de los Comités Nacionales especializados

El Comité Nacional de Deportes No Olímpicos, el Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales y el Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos podrán financiarse mediante:

- a) asignaciones del Fondo Nacional del Deporte Competitivo;
- b) recursos propios generados por eventos y actividades;
- c) aportes de gobiernos regionales y locales;
- d) convenios con organizaciones públicas o privadas;
- e) cooperación internacional.

El acceso al financiamiento público se rige por criterios de:

- a) cumplimiento de obligaciones de transparencia;
- b) ejecución eficiente del presupuesto;
- c) impacto deportivo y social;
- d) desarrollo territorial;
- e) participación internacional.

Ningún organismo representativo podrá recibir privilegios financieros o presupuestales respecto de los demás, salvo lo estrictamente vinculado a compromisos internacionales establecidos por tratados suscritos por el Estado.

Toda asignación de recursos estará sujeta a control concurrente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 54. Fiscalización y transparencia equivalentes al Comité Olímpico Peruano

El Comité Nacional de Deportes No Olímpicos, el Comité Nacional de Juegos Tradicionales y Deportes Patrimoniales y el Comité Nacional de Deportes Emergentes e Híbridos se encuentran sometidos al mismo régimen de fiscalización, control, auditoría, rendición de cuentas y estándares de transparencia que el Comité Olímpico Peruano.

Estos comités deberán publicar periódicamente:

- a) estados financieros auditados;
- b) planes técnicos y operativos;
- c) criterios de selección y resultados deportivos;
- d) contratos, convenios y uso de recursos públicos;
- e) listas de deportistas y cuerpos técnicos beneficiados.

El incumplimiento de obligaciones de transparencia o la negativa injustificada a proporcionar información dará lugar a:

- a) suspensión temporal de financiamiento;
- b) restricción para participar en convocatorias públicas;
- c) apertura de procedimiento sancionador ante el Tribunal Deportivo del Perú.

Los comités especializados deberán coordinar con el Instituto Peruano del Deporte y la Contraloría General de la República para asegurar la integridad de la gestión pública deportiva.

TÍTULO VII DEPORTE MILITAR, POLICIAL Y DE SEGURIDAD Capítulo I Sistema Militar Deportivo Peruano

Artículo 55. Creación del Sistema Militar Deportivo Peruano

Créase el Sistema Militar Deportivo Peruano, como un subsistema especializado del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento, destinado a promover, desarrollar y perfeccionar la práctica deportiva en las instituciones militares y policiales del país, con fines de alto rendimiento, preparación física integral, disciplina institucional y representación deportiva nacional e internacional.

El Sistema Militar Deportivo Peruano está integrado por:

- a) las áreas, direcciones, escuelas y unidades deportivas del Ejército del Perú;
- b) las áreas, direcciones, escuelas y unidades deportivas de la Marina de Guerra del Perú;
- c) las áreas, direcciones, escuelas y unidades deportivas de la Fuerza Aérea del Perú;
- d) las áreas, direcciones, escuelas y unidades deportivas de la Policía Nacional del Perú;
- e) los centros de entrenamiento deportivo militar reconocidos oficialmente.

El Sistema Militar Deportivo Peruano tiene como finalidad:

- a) contribuir al desarrollo del alto rendimiento con enfoque estratégico;
- b) fortalecer la formación física y operativa del personal militar y policial;
- c) promover la reserva deportiva nacional;
- d) consolidar el deporte militar como pilar del sistema deportivo del país.

El Sistema Militar Deportivo Peruano se articula funcionalmente con el Instituto Peruano del Deporte y con los organismos deportivos representativos, respetando la autonomía institucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El Sistema Militar Deportivo Peruano no reemplaza a los organismos deportivos representativos ni a las federaciones deportivas nacionales, pero contribuye al alto rendimiento mediante el desarrollo y provisión de atletas, entrenadores y personal técnico.

Artículo 56. Centros Militares de Alto Rendimiento

Los Centros Militares de Alto Rendimiento son unidades técnico-deportivas especializadas pertenecientes a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, debidamente acreditadas por el Instituto Peruano del Deporte, destinadas a la formación, preparación y evaluación científica de deportistas del sistema militar y policial.

Los Centros Militares de Alto Rendimiento deberán cumplir, como mínimo, con estándares equivalentes a los Centros de Alto Rendimiento del Sistema Nacional del Deporte, incluyendo:

- a) infraestructura deportiva especializada;
- b) laboratorios de fisiología, biomecánica y rendimiento;
- c) servicios de medicina deportiva, nutrición y recuperación física;
- d) equipamiento técnico actualizado;
- e) plataformas de análisis de datos, videometría y estadística aplicada al rendimiento.

Los Centros Militares de Alto Rendimiento tienen las siguientes funciones:

- a) desarrollar programas de alto rendimiento para deportistas militares y policiales;
- b) ejecutar planes de entrenamiento compatibles con los lineamientos nacionales del alto rendimiento;
- c) facilitar el acceso a deportistas militares a las selecciones nacionales;
- d) proporcionar apoyo técnico, científico y sanitario para competencias nacionales e internacionales;
- e) contribuir a la formación de entrenadores y personal técnico militar.

El Instituto Peruano del Deporte supervisa los estándares técnicos de los Centros Militares de Alto Rendimiento, respetando la jurisdicción disciplinaria y administrativa de las instituciones militares y policiales.

Artículo 57. Competencias militares nacionales e internacionales

Las instituciones militares y policiales del país organizarán competencias deportivas de carácter nacional entre sus escuelas, unidades y direcciones, con la finalidad de fomentar la práctica deportiva, detectar talento y fortalecer la disciplina física institucional. Estas competencias forman parte del Calendario Nacional Deportivo Militar.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán participar en competencias deportivas internacionales de carácter militar y policial, conforme a los reglamentos y estatutos de los organismos internacionales especializados y previa coordinación con el Instituto Peruano del Deporte.

La participación de deportistas militares o policiales en competencias internacionales se realizará mediante criterios de mérito deportivo, resultados verificables, evaluación científica y cumplimiento del Sistema Técnico Nacional.

Los deportistas militares y policiales que participen en competencias nacionales o internacionales deberán cumplir las normas de integridad deportiva, disciplina institucional y ética profesional previstas en esta ley y en las disposiciones propias del régimen castrense o policial.

Los gastos derivados de la preparación, participación y desplazamiento de las delegaciones militares y policiales podrán ser financiados mediante recursos institucionales, convenios interinstitucionales, asignaciones del Instituto Peruano del Deporte u otras fuentes permitidas por ley.

TÍTULO VIII FORMACIÓN, SEMILLEROS Y EDUCACIÓN DEPORTIVA Capítulo I Semilleros Deportivos

Artículo 58. Creación del Sistema Nacional de Semilleros Deportivos

Créase el Sistema Nacional de Semilleros Deportivos como un mecanismo articulado, permanente y especializado del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento, orientado a la formación inicial, desarrollo progresivo y preparación sistemática de niños, adolescentes y jóvenes con aptitudes deportivas verificables. Su funcionamiento se basa en la detección temprana del potencial deportivo, la capacitación integral y la progresión técnica compatible con los estándares del deporte formativo y del alto rendimiento.

El Sistema Nacional de Semilleros Deportivos se implementa en instituciones educativas públicas y privadas, clubes deportivos, municipalidades, gobiernos regionales, centros de alto rendimiento, organizaciones militares y policiales, así como en los programas y servicios deportivos reconocidos por el Estado. Su gestión se desarrolla mediante lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales.

Artículo 59. Identificación temprana del talento

La identificación temprana del talento deportivo constituye un proceso técnico y pedagógico que comprende la evaluación integral de niños, adolescentes y jóvenes mediante pruebas estandarizadas de aptitud física, coordinativa, fisiológica y técnica, realizadas bajo protocolos validados por el Instituto Peruano del Deporte.

Dicha identificación se ejecuta de manera progresiva y periódica, respetando la maduración biológica, las particularidades de cada disciplina deportiva y los principios de protección del niño y adolescente. Las instituciones educativas, clubes deportivos, municipalidades y federaciones tienen la obligación de facilitar este proceso, garantizando igualdad de acceso y evitando cualquier forma de exclusión injustificada.

Los resultados de la identificación temprana del talento deben ser registrados en un sistema nacional de seguimiento deportivo, administrado por el Instituto Peruano del Deporte, con el fin de asegurar la continuidad formativa y evitar la pérdida de potencial atlético.

Artículo 60. Perfil técnico del deportista juvenil

El perfil técnico del deportista juvenil comprende la valoración sistemática de sus capacidades físicas, técnicas, tácticas, psicológicas y formativas, así como su adherencia al proceso educativo y a los valores deportivos. Este perfil es elaborado y actualizado por profesionales acreditados y constituye un instrumento obligatorio para la planificación del entrenamiento, la participación competitiva y la progresión hacia etapas superiores del rendimiento.

Las federaciones deportivas nacionales deben definir los criterios y parámetros mínimos del perfil técnico, asegurando que sean compatibles con los estándares internacionales de la respectiva disciplina. La evaluación del perfil técnico se realiza de manera periódica y sus resultados deben estar disponibles para los deportistas, entrenadores, padres de familia y autoridades deportivas, garantizando transparencia y continuidad pedagógica.

Capítulo II

Educación Deportiva

Artículo 61. Integración del deporte en el sistema educativo

El deporte es reconocido como componente esencial de la formación integral del estudiante y se integra de manera transversal en el sistema educativo nacional. Las instituciones educativas deben desarrollar programas de actividad física, deporte escolar formativo y competencia escolar organizada, articulados con el Sistema Nacional de Semilleros Deportivos y los lineamientos del Instituto Peruano del Deporte.

La educación deportiva deberá promover hábitos saludables, disciplina personal, valores éticos, inclusión, igualdad de oportunidades y detección temprana del talento. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, establece estándares mínimos de infraestructura, equipamiento y capacitación docente necesarios para el desarrollo adecuado de la educación deportiva.

Artículo 62. Doble Carrera en Deporte y Educación

El Estado garantiza el derecho del deportista en formación y del deportista de alto rendimiento a acceder a una Doble Carrera, que comprenda de manera compatible y simultánea el desarrollo deportivo y la continuidad educativa en los niveles básico, técnico, superior o universitario.

Las instituciones educativas y universidades deberán adoptar medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad académica y la preparación deportiva, tales como flexibilización de horarios, reconocimiento de créditos por actividades deportivas certificadas, adaptación razonable de evaluaciones y programas de tutoría especializada. Ningún deportista podrá ser discriminado o limitado en su acceso, permanencia o progreso académico debido a su condición deportiva.

Artículo 63. Alianzas educativas y deportivas

Las instituciones educativas, universidades, gobiernos regionales, municipalidades, federaciones deportivas nacionales y organizaciones deportivas reconocidas pueden celebrar alianzas estratégicas para promover el desarrollo formativo, científico y técnico del deporte. Estas alianzas podrán incluir programas conjuntos de investigación aplicada, prácticas preprofesionales, acceso a instalaciones deportivas, proyectos de innovación en ciencia del deporte y procesos de seguimiento académico-deportivo.

Las alianzas deberán formalizarse mediante convenios institucionales registrados ante el Instituto Peruano del Deporte y orientarse a fortalecer la formación integral del deportista, optimizar recursos públicos y privados, y mejorar la articulación entre el sistema educativo y el sistema deportivo nacional. Su ejecución deberá garantizar transparencia, equidad y eficiencia.

TÍTULO IX

MIGRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DEPORTISTAS

Capítulo I

Sistema Nacional de Transferencias

Artículo 64. Regulación del pase y transferencia deportiva

El pase y la transferencia de deportistas entre clubes, academias, asociaciones o entidades deportivas del Sistema Nacional del Deporte se rigen por criterios de legalidad, transparencia, respeto a la libertad de práctica deportiva y protección del deportista. Toda transferencia debe formalizarse mediante documento reconocido por la organización de origen, la organización de destino y la federación deportiva nacional competente, garantizando que el deportista ejerza su derecho a la libre participación y desarrollo de su carrera deportiva. Las federaciones deberán establecer reglamentos específicos de transferencia deportiva, con criterios objetivos, procedimientos claros y requisitos proporcionados, asegurando que dichas normas sean concordantes con los principios de esta ley y con los estándares internacionales aplicables a cada disciplina.

Artículo 65. Derechos de formación del club

Las organizaciones deportivas que acrediten haber participado en la formación inicial, progresiva o especializada del deportista tienen derecho a recibir una compensación económica razonable cuando este sea transferido hacia otra entidad del Sistema Nacional del Deporte, conforme a reglamento de cada federación y a los principios de proporcionalidad, objetividad y transparencia. La compensación por formación tiene como finalidad reconocer la inversión realizada por el club formador y promover la sostenibilidad del desarrollo deportivo. Su aplicación no puede, en ningún caso, restringir, limitar o impedir el derecho del deportista a la libre movilidad ni condicionarse a pagos abusivos, desproporcionados o contrarios a la ética deportiva. La federación correspondiente es responsable de aprobar una tabla de compensaciones formativas justas y verificables, acorde a la categoría, nivel y trayectoria del deportista.

Artículo 66. Protección del deportista menor de edad

La transferencia de deportistas menores de edad deberá priorizar su seguridad, integridad, bienestar familiar, salud física y psicológica, continuidad educativa y desarrollo integral. Toda transferencia de un deportista menor requiere consentimiento expreso de los padres o representantes legales, evaluación previa de las condiciones formativas y educativas ofrecidas por la entidad de destino y verificación de la federación deportiva nacional respecto al cumplimiento de estándares de protección de menores. Queda prohibida toda práctica que implique explotación deportiva, separación injustificada del entorno familiar, intermediación abusiva, captación irregular o promesas engañosas que comprometan el bienestar del menor. Cualquier incumplimiento será sancionado conforme al régimen disciplinario y, de corresponder, comunicado a las autoridades competentes.

Artículo 67. Ventanas de transferencia y libre movilidad

Las federaciones deportivas nacionales deberán establecer ventanas anuales de transferencia, determinando períodos definidos para la inscripción, aprobación y formalización de pases deportivos, garantizando predictibilidad, orden competitivo y adecuada planificación de la actividad deportiva. Fuera de dichos períodos, únicamente podrán autorizarse transferencias excepcionales por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, tales como situaciones familiares, académicas, laborales o de salud. Las ventanas de transferencia no pueden constituir mecanismos de restricción arbitraria a la libertad deportiva ni impedir que los deportistas ejerzan su derecho a la movilidad entre organizaciones deportivas, siempre que se respete el calendario competitivo y los requisitos técnicos establecidos por la federación correspondiente.

TÍTULO X

ESTATUTO DEL DEPORTISTA

Capítulo I

Derechos

Artículo 68. Derechos esenciales del deportista

El deportista que integra el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento goza de los siguientes derechos esenciales para el desarrollo integral de su trayectoria deportiva:

- a) El derecho a ejercer la práctica deportiva en condiciones de dignidad, seguridad, integridad física y bienestar personal.
- b) El derecho a recibir preparación técnica, médica, psicológica y científica acorde con los estándares establecidos por el Sistema Técnico Nacional del Deporte.
- c) El derecho a acceder a instalaciones deportivas adecuadas, equipamiento idóneo y servicios de apoyo necesarios para el cumplimiento de los planes de entrenamiento y competencia.
- d) El derecho a participar en procesos de selección y evaluación bajo criterios técnicos objetivos, previamente establecidos y publicados por la federación correspondiente.
- e) El derecho a preservar su autonomía personal y libertad de decisión en su carrera deportiva, sin presiones indebidas ni restricciones arbitrarias.
- f) El derecho a la protección de sus datos personales, especialmente la información médica, fisiológica y de rendimiento, los cuales solo podrán ser utilizados conforme a la ley y al Sistema Técnico Nacional.
- g) El derecho a recibir orientación educativa, laboral y profesional durante su formación y etapa de transición posterior a la vida deportiva.
- h) El derecho a presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes, sin riesgo de represalias o afectación en sus oportunidades deportivas.

Estos derechos se ejercen sin perjuicio de los demás reconocidos por la Constitución Política del Perú y la presente ley.

Artículo 69. Seguro deportivo obligatorio

Todo deportista que participe en competencias oficiales reconocidas por una federación deportiva nacional o por los organismos representativos del deporte debe contar con un

seguro deportivo obligatorio que cubra, como mínimo, la atención médica inmediata, el tratamiento especializado, la rehabilitación y las contingencias derivadas de accidentes o lesiones producidas durante actividades deportivas autorizadas.

La contratación del seguro deportivo obligatorio es responsabilidad de la institución que organiza o reconoce la competencia, sin perjuicio de otros mecanismos complementarios de protección que pudieran establecer las federaciones deportivas nacionales.

El Instituto Peruano del Deporte supervisa la existencia, vigencia y suficiencia del seguro deportivo obligatorio, pudiendo disponer medidas correctivas cuando se verifique incumplimiento.

Artículo 70. Becas y apoyos económicos

Los deportistas que cumplan los criterios técnicos establecidos por el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento podrán acceder a becas y apoyos económicos destinados a garantizar su preparación, participación en competencias, alimentación, alojamiento, estudios y demás necesidades propias del entrenamiento de alto rendimiento.

Las becas y apoyos económicos se otorgan mediante procedimientos transparentes y motivados, sobre la base de criterios de mérito deportivo, proyección competitiva, desempeño verificable y evaluación técnica integral.

Las entidades deportivas beneficiarias de recursos públicos deben asegurar el uso adecuado, eficiente y verificable de los fondos asignados, quedando sujetos a supervisión del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 71. Protección contra abusos y represalias

El deportista tiene derecho a ser protegido frente a cualquier forma de abuso físico, psicológico, sexual, económico, disciplinario o institucional, así como frente a cualquier acto de represalia derivado de denuncias, quejas, solicitudes de revisión técnica o reclamos legítimos presentados ante las autoridades deportivas.

Las federaciones deportivas nacionales, los organismos representativos del deporte, los Centros de Alto Rendimiento y las instituciones militares o policiales con sistema deportivo deben adoptar protocolos internos de prevención, detección y actuación inmediata frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos.

Toda denuncia presentada por un deportista deberá ser tramitada con confidencialidad, imparcialidad y celeridad, garantizando que su situación deportiva, acceso a competencias o permanencia en programas de alto rendimiento no se vean afectados por la interposición de la misma.

Capítulo II Obligaciones del deportista

Artículo 72. Deberes éticos y profesionales del deportista

El deportista que integra el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento tiene el deber de observar una conducta ética, disciplinada y profesional, orientada al respeto de las normas deportivas, la integridad institucional, el espíritu de la competencia y la imagen del país.

Son deberes esenciales del deportista:

Cumplir los reglamentos técnicos, disciplinarios y administrativos aprobados por la federación deportiva nacional correspondiente.

Mantener una conducta respetuosa hacia entrenadores, jueces, directivos, personal médico, compañeros de equipo y adversarios.

Respetar los principios de integridad deportiva, evitando cualquier conducta vinculada a dopaje, manipulación de resultados, sobornos, apuestas, fraude o corrupción.

Cumplir de manera responsable los programas de entrenamiento, preparación física y planificación técnica aprobada para su categoría o nivel competitivo.

Evitar actos que comprometan la honra, disciplina o seguridad de la institución deportiva a la que pertenece.

Cuidar la infraestructura, equipamiento y recursos asignados para su entrenamiento.
El incumplimiento de estos deberes da lugar a responsabilidad disciplinaria, conforme al régimen establecido en la presente ley.

Artículo 73. Participación en evaluaciones médicas y técnicas

El deportista está obligado a participar en las evaluaciones médicas, fisiológicas, técnicas y psicológicas que sean indispensables para determinar su estado de salud, rendimiento, progreso deportivo y aptitud para competir, conforme al Sistema Técnico Nacional del Deporte. Las evaluaciones deberán ser realizadas por profesionales acreditados y en centros autorizados, garantizando la confidencialidad, dignidad y protección de los datos personales del deportista.

El deportista debe proporcionar información veraz y completa respecto a su condición física, historial médico, lesiones o tratamientos en curso, a fin de prevenir riesgos para su salud y asegurar un adecuado proceso de planificación técnica.

La negativa injustificada a someterse a evaluaciones obligatorias constituye falta deportiva, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran corresponder.

TÍTULO XI INTEGRIDAD, JUSTICIA Y DISCIPLINA DEPORTIVA Capítulo I Tribunal Deportivo del Perú (TDP)

Artículo 74. Creación del Tribunal Deportivo independiente

Créase el Tribunal Deportivo del Perú, como órgano jurisdiccional autónomo del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento, con independencia funcional, administrativa y presupuestal respecto del Instituto Peruano del Deporte, de los organismos deportivos representativos y de las federaciones deportivas nacionales.

El Tribunal Deportivo del Perú constituye la máxima instancia disciplinaria deportiva del país en materia de integridad, disciplina, conducta profesional, ética, justicia deportiva y conflictos

derivados de la práctica y organización del deporte, garantizando imparcialidad, objetividad, independencia y respeto al debido proceso.

El Tribunal Deportivo del Perú está integrado por magistrados deportivos seleccionados mediante concurso público de méritos, quienes deberán acreditar reconocida solvencia ética, experiencia profesional en derecho deportivo y formación especializada en justicia disciplinaria.

Artículo 75. Competencia disciplinaria nacional

El Tribunal Deportivo del Perú ejerce competencia disciplinaria nacional para conocer y resolver, con carácter definitivo en vía deportiva, los procedimientos relacionados con:

- a) infracciones y faltas previstas en esta ley, en los reglamentos de integridad deportiva y en los estatutos de las organizaciones reconocidas;
- b) actos de corrupción, manipulación deportiva, favoritismo, acoso, discriminación, violencia o faltas graves cometidas por dirigentes, entrenadores, deportistas, oficiales técnicos o cualquier persona sujeta al sistema deportivo;
- c) impugnaciones de procesos electorales de organismos deportivos, cuando exista vulneración acreditada de la normativa aplicable;
- d) vulneraciones al principio de meritocracia en procesos de selección nacional;
- e) apelaciones contra decisiones disciplinarias emitidas por federaciones deportivas y organismos representativos.

Las decisiones del Tribunal Deportivo del Perú agotan la vía deportiva y son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la potestad de control constitucional y administrativo por parte de las autoridades competentes.

Artículo 76. Procedimiento disciplinario deportivo

El procedimiento disciplinario ante el Tribunal Deportivo del Perú se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, motivación, contradicción, debido proceso, publicidad de actuaciones no reservadas y tutela efectiva.

El procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte mediante denuncia formal, debiendo el Tribunal admitirla siempre que exista verosimilitud en los hechos y competencia material. Admitida la denuncia, se dispone la apertura del procedimiento disciplinario, la notificación del investigado y el otorgamiento de un plazo razonable para formular descargos y presentar pruebas.

El Tribunal Deportivo del Perú podrá disponer actuaciones probatorias, convocar audiencias, solicitar informes técnicos y requerir información a cualquier organización deportiva. Concluida la etapa de investigación, la resolución deberá ser motivada, emitida dentro de plazo razonable y notificada a las partes. Contra la resolución procede recurso de reconsideración, sin efecto suspensivo, conforme a reglamento.

Capítulo II Lucha contra la corrupción deportiva

Artículo 77. Faltas e infracciones deportivas graves

Constituyen faltas deportivas graves las conductas que vulneren la integridad del sistema deportivo, afecten la buena fe en la competencia, comprometan recursos públicos o atenten contra la ética deportiva, incluyendo:

- a) uso indebido, desvío, malversación o apropiación de recursos deportivos;
- b) alteración, manipulación o falseamiento de información técnica, económica o administrativa;
- c) ocultamiento deliberado de criterios técnicos en procesos de selección;
- d) abuso de autoridad, acoso, represalias o discriminación;
- e) participación en actos de corrupción, soborno, cohecho, extorsión o tráfico de influencias en el ámbito deportivo;
- f) incumplimiento grave de obligaciones de transparencia, integridad o rendición de cuentas;
- g) cualquier conducta que comprometa la imparcialidad de árbitros, jueces, oficiales técnicos o personal de evaluación.

La comisión de una falta grave acarrea sanciones que incluyen suspensión, destitución, inhabilitación para ejercer cargos deportivos hasta por diez (10) años, además de la comunicación a las autoridades competentes cuando existan indicios de responsabilidad penal o administrativa.

Artículo 78. Manipulación deportiva y compra de cupos

Se considera manipulación deportiva toda acción u omisión destinada a alterar injusta o fraudulentamente el normal desarrollo de una competencia, proceso de clasificación, evaluación técnica o resultado deportivo, incluyendo acuerdos ilícitos, incentivos indebidos, colusión, manipulación de criterios técnicos, alteración de rankings o resultados.

Asimismo, constituye infracción gravísima la denominada "compra de cupos", entendida como la obtención o cesión de plazas en selecciones nacionales, delegaciones oficiales o competencias internacionales mediante pago, prebenda, promesa, influencia indebida o cualquier forma de beneficio ilícito.

La manipulación deportiva y la compra de cupos son sancionadas con inhabilitación mínima de diez (10) años para el responsable, sin perjuicio de su denuncia ante las autoridades competentes por tratarse de hechos que comprometen el orden público y la ética deportiva.

Artículo 79. Protección a denunciantes deportivos

Toda persona que denuncie, de buena fe, actos de corrupción, manipulación deportiva, abuso, discriminación, violencia, compra de cupos, irregularidades en procesos de selección o cualquier infracción prevista en esta ley goza de protección integral frente a represalias, hostilidad, exclusión, degradación, suspensión, desvinculación u otras medidas que afecten su participación o permanencia en el sistema deportivo.

Las organizaciones deportivas deberán establecer canales seguros y confidenciales de denuncia, garantizando la reserva de identidad del denunciante y la prohibición absoluta de represalia. La vulneración de esta garantía constituye infracción muy grave y acarrea la inhabilitación del responsable.

El Tribunal Deportivo del Perú podrá dictar medidas de protección inmediatamente después de recibida la denuncia, incluyendo órdenes de no represalia, preservación de la posición deportiva del denunciante y restricciones al denunciado, conforme a reglamento.

TÍTULO XII

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DEPORTIVO

Capítulo I

Fuentes de financiamiento

Artículo 80. Fondo Nacional del Deporte Competitivo

Créase el Fondo Nacional del Deporte Competitivo, como un fondo público intangible destinado exclusivamente a financiar el desarrollo del deporte de élite, los programas de alto rendimiento, la preparación de selecciones nacionales, la ciencia aplicada al deporte, la infraestructura estratégica y la formación técnica especializada.

El Fondo Nacional del Deporte Competitivo se constituye con recursos provenientes de asignaciones del presupuesto anual del sector, aportes específicos aprobados por ley, contribuciones públicas o privadas, recursos derivados del canon deportivo, un porcentaje de los ingresos generados por las apuestas deportivas reguladas, donaciones, legados y otras fuentes compatibles con su naturaleza.

Los recursos del fondo se ejecutan conforme a criterios de eficiencia, mérito, planificación técnica y transparencia, priorizando a los deportistas de alto rendimiento, a las selecciones nacionales y a los programas estratégicos del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento. El uso del fondo está sujeto a control concurrente, control posterior y a la supervisión del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 81. Incentivos tributarios al deporte de élite

Establécense incentivos tributarios orientados a promover la inversión privada en el deporte de alto rendimiento, en la ciencia del deporte, en la infraestructura deportiva especializada y en la formación técnica avanzada, con el fin de fortalecer la sostenibilidad del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento.

Los contribuyentes podrán deducir como gasto, para efectos del impuesto a la renta, las inversiones, aportes o donaciones destinadas a programas de alto rendimiento, centros de entrenamiento, investigación aplicada al deporte, adquisición de equipamiento técnico especializado o financiamiento de deportistas calificados, siempre que dichas inversiones sean ejecutadas o canalizadas a través de entidades deportivas reconocidas por el Estado y se encuentren debidamente acreditadas y certificadas por el Instituto Peruano del Deporte.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, desarrolla los lineamientos reglamentarios para la aplicación, fiscalización y verificación del cumplimiento de estos incentivos, asegurando su compatibilidad con la normativa tributaria y con los principios de eficiencia y transparencia del gasto público.

Artículo 82. Canon deportivo y apuestas deportivas

El canon deportivo constituye el conjunto de recursos asignados al financiamiento del sistema deportivo provenientes de actividades económicas vinculadas al entretenimiento, espectáculos deportivos, derechos de transmisión, recaudaciones aprobadas por ley, así como de los ingresos que generen las apuestas deportivas reguladas en el territorio nacional.

Las entidades operadoras de apuestas deportivas deben destinar un porcentaje de su ingreso neto regulado al Fondo Nacional del Deporte Competitivo, conforme a los porcentajes establecidos en la normativa sectorial. Dicho aporte tiene carácter obligatorio y constituye condición para el mantenimiento de las autorizaciones correspondientes.

Los recursos derivados del canon deportivo y de las apuestas deportivas se orientan prioritariamente al sostenimiento del alto rendimiento, al desarrollo de infraestructura de competencia internacional, al financiamiento de programas de formación, a la promoción de deportes emergentes, tradicionales y no olímpicos, y al fortalecimiento de los Centros de Alto Rendimiento.

Capítulo II

Uso y Control

Artículo 83. Uso eficiente del gasto público deportivo

El gasto público destinado al deporte se ejecuta con arreglo a los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal, mérito deportivo, racionalidad programática y estricto cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento.

Toda entidad que reciba recursos públicos para el desarrollo de actividades deportivas deberá acreditar la ejecución efectiva, técnica y programática de los fondos asignados, presentando informes periódicos de avance, resultados verificables y metas alcanzadas, en concordancia con el plan anual aprobado por el Instituto Peruano del Deporte.

Los recursos destinados a los deportistas de alto rendimiento, a los programas de ciencia del deporte y a la preparación de selecciones nacionales no podrán ser reducidos, desviados o utilizados para fines distintos a los establecidos en los instrumentos aprobados. El incumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

Artículo 84. Sistema Nacional de Auditoría Deportiva

Créase el Sistema Nacional de Auditoría Deportiva, como mecanismo especializado de control, supervisión y verificación del uso de los recursos públicos y privados destinados al deporte, bajo la rectoría técnica del Instituto Peruano del Deporte y en coordinación con la Contraloría General de la República.

Las entidades deportivas sujetas a financiamiento público deben someterse a auditorías integrales anuales que comprendan la revisión de estados financieros, la verificación de la ejecución presupuestal, el análisis del cumplimiento de los objetivos técnicos y la evaluación

del impacto en los programas de alto rendimiento. Los informes derivados de estas auditorías tienen carácter público y deben ser difundidos en el Portal Único de Transparencia Deportiva. El Sistema Nacional de Auditoría Deportiva puede disponer auditorías especiales, auditorías operativas, investigaciones complementarias, medidas correctivas y recomendaciones obligatorias cuando existan indicios de riesgo, irregularidades o incumplimiento de la normativa deportiva aplicable. El incumplimiento injustificado de las disposiciones de este sistema dará lugar a sanciones, entre ellas la suspensión del reconocimiento deportivo o la restricción del acceso a financiamiento público.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Infracciones y Sanciones

Artículo 85. Infracciones leves, graves y muy graves

Constituyen infracciones al Sistema Nacional del Deporte aquellas conductas que vulneren la integridad, el buen funcionamiento, la transparencia y la legalidad del deporte organizado. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves según la naturaleza del hecho, su impacto en el sistema deportivo y el nivel de afectación de los principios establecidos en la presente ley.

Son infracciones leves aquellas acciones que afecten de manera menor el normal desarrollo de actividades deportivas, incluyendo el incumplimiento de formalidades administrativas, retrasos injustificados en informes o comunicaciones oficiales y faltas de diligencia que no generen perjuicio sustancial.

Son infracciones graves las acciones u omisiones que comprometan la integridad institucional, el cumplimiento de obligaciones reglamentarias, la ejecución adecuada del gasto público deportivo, la correcta aplicación de criterios técnicos, la imparcialidad en procesos de evaluación o la seguridad de los deportistas.

Constituyen infracciones muy graves las conductas que afecten directamente la justicia deportiva, la meritocracia, la transparencia, la integridad competitiva o la administración de recursos públicos, incluyendo actos de corrupción, manipulación de procedimientos, soborno, alteración de rankings, compra de cupos, acoso, abuso de autoridad, discriminación, favoritismo, falsificación de información o cualquier comportamiento que comprometa el orden público deportivo.

La graduación de las sanciones se determinará atendiendo a la gravedad del hecho, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado y la conducta previa del infractor.

Artículo 86. Inhabilitación para ejercer cargos deportivos

La inhabilitación para ejercer cargos deportivos constituye una sanción aplicable a toda persona que incurra en infracciones graves o muy graves que comprometan la integridad del sistema deportivo, la ética profesional, la transparencia institucional o la protección de los deportistas.

La inhabilitación impide al sancionado ocupar cargos directivos, electivos, técnicos, administrativos, disciplinarios o representativos en federaciones deportivas, organismos deportivos representativos, instituciones militares o policiales vinculadas al deporte, clubes, ligas, comités deportivos u otras entidades comprendidas en esta ley.

La duración de la inhabilitación se determinará conforme a la gravedad de la infracción y podrá ser temporal o definitiva, sin perjuicio de la comunicación obligatoria a las autoridades administrativas, fiscales o penales cuando los hechos configuren delitos o faltas ajenas al ámbito estrictamente deportivo.

La inhabilitación es de carácter público y debe ser inscrita en el Registro Nacional de Integridad Deportiva, constituyendo impedimento absoluto para participar en procesos electorales, asumir designaciones, conformar tribunales internos o intervenir de cualquier manera en la conducción técnica o institucional del deporte.

Artículo 87. Sanciones contra federaciones y organismos deportivos representativos

Las federaciones deportivas nacionales, los organismos deportivos representativos y las entidades comprendidas en esta ley pueden ser sancionados cuando incurran en infracciones que vulneren la normativa deportiva, afecten la transparencia institucional o comprometan la correcta administración de recursos públicos o privados.

Las sanciones aplicables incluyen, según la gravedad del hecho:

- a) amonestación pública;
- b) suspensión temporal del acceso a recursos públicos;
- c) restricción de participación en competencias oficiales;
- d) nulidad de procesos electorales;
- e) intervención temporal con fines de regularización administrativa o disciplinaria;
- f) suspensión del reconocimiento deportivo;
- g) inhabilitación de sus directivos responsables.

La responsabilidad institucional no excluye la responsabilidad individual de los dirigentes, entrenadores o funcionarios involucrados en las infracciones.

La imposición de estas sanciones corresponderá al Instituto Peruano del Deporte o al Tribunal Deportivo del Perú, según la naturaleza de la falta, respetando el principio de proporcionalidad, el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 88. Cancelación del reconocimiento deportivo

La cancelación del reconocimiento deportivo constituye la sanción administrativa máxima aplicable a las federaciones deportivas nacionales y a los organismos representativos del deporte cuando incurran en infracciones muy graves tipificadas en la presente ley o su reglamento, que comprometan la integridad del sistema deportivo, la legalidad institucional o la sostenibilidad del alto rendimiento.

La cancelación procede cuando la entidad, de manera acreditada mediante procedimiento administrativo sancionador, incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) cometer actos de corrupción, manipulación deportiva, compra de cupos, fraude competitivo o malversación de recursos públicos;
- b) incumplir reiteradamente las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas o planificación técnica establecidas en la presente ley;
- c) alterar procesos electorales, vulnerar principios democráticos o interferir en los órganos de control institucional;
- d) desobedecer o impedir la ejecución de resoluciones firmes emitidas por el Tribunal Deportivo del Perú;
- e) incurrir en inactividad institucional grave que evidencie abandono de funciones o inexistencia material de actividad deportiva organizada;
- f) incumplir de manera grave los requisitos de representatividad, estructura institucional y funcionamiento establecidos por la presente ley. La cancelación del reconocimiento implica:
 1. la pérdida de la condición de federación deportiva nacional u organismo representativo, eliminándose de todos los registros de reconocimiento de federación deportiva otorgada por el IPD;
 2. la suspensión inmediata del acceso a recursos públicos;
 3. la prohibición de utilizar denominaciones oficiales o representar al país en eventos deportivos nacionales o internacionales.

El procedimiento de cancelación se tramita conforme al régimen sancionador previsto en la presente ley, garantizando el debido procedimiento administrativo, el derecho de defensa y la emisión de resolución debidamente motivada.

Dispuesta la cancelación del registro RENADE, el Instituto Peruano del Deporte designará una comisión reorganizadora provisional por un plazo máximo de doce (12) meses, encargada de garantizar la continuidad de la actividad deportiva, la protección de los derechos de los deportistas y la reorganización institucional necesaria para la constitución de una nueva entidad representativa conforme a la normativa vigente.

Los bienes, recursos públicos y programas deportivos administrados por la entidad cancelada serán temporalmente administrados por el Instituto Peruano del Deporte o por la comisión reorganizadora, hasta la constitución de la nueva organización deportiva reconocida por el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de educación, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte aprobará el reglamento de la presente ley dentro del plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento desarrollará los procedimientos, estándares técnicos, mecanismos de financiamiento, lineamientos para la gobernanza deportiva, criterios del Sistema Técnico Nacional y disposiciones operativas destinadas a garantizar la plena aplicación de la presente ley.

Hasta la aprobación del reglamento, las entidades deportivas aplicarán las disposiciones de esta ley de manera directa, conforme a los principios de mérito, integridad, transparencia, razonabilidad y debido proceso.

SEGUNDA. Derogación de la Ley N.º 28036

Derógase la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, así como sus normas complementarias, reglamentarias o modificatorias, en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la presente ley.

La derogación no afecta la continuidad de los derechos adquiridos por los deportistas, ni la validez de los procesos, actos o convenios válidamente celebrados bajo la normativa anterior, los cuales se adecuarán progresivamente a las disposiciones de esta ley conforme a los plazos y procedimientos establecidos por el reglamento.

TERCERA. Adecuación de organismos deportivos

Los organismos deportivos representativos, las federaciones deportivas nacionales, las ligas, clubes, comités deportivos, entidades del sistema militar deportivo y cualquier otra organización comprendida en esta ley deberán adecuar sus estatutos, reglamentos internos, órganos de gobierno, normas técnicas y procedimientos institucionales a las disposiciones establecidas en la presente ley y en su reglamento, dentro del plazo máximo de un año contado desde su entrada en vigencia.

La falta de adecuación dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de medidas de supervisión, intervención temporal o suspensión del reconocimiento deportivo, conforme al régimen sancionador previsto en la presente ley.

CUARTA. Integración inicial del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento (SINDEP-AR)

La implementación del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento se realizará de manera progresiva y coordinada entre el Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte, los organismos deportivos representativos, las federaciones deportivas nacionales, las instituciones militares y policiales vinculadas al deporte, las unidades técnicas, los centros de alto rendimiento y las entidades que integran la estructura nacional del deporte.

El Instituto Peruano del Deporte emitirá las directrices iniciales de integración del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento dentro de los noventa días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, estableciendo los estándares mínimos para su funcionamiento, los mecanismos de articulación interinstitucional y las responsabilidades técnicas, administrativas y presupuestales de cada entidad involucrada.

QUINTA. Implementación del Registro Nacional Deportivo

Créase el Registro Nacional Deportivo, como instrumento oficial, único y obligatorio para la inscripción, actualización e identificación de deportistas, entrenadores, oficiales técnicos,

dirigentes, clubes, ligas, federaciones y demás entidades reconocidas dentro del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento.

El Registro Nacional Deportivo será implementado y administrado por el Instituto Peruano del Deporte, el cual desarrollará su plataforma digital y procedimientos operativos dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley. Los organismos deportivos deberán proporcionar la información correspondiente bajo responsabilidad administrativa, disciplinaria y, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad.

La inscripción en el Registro Nacional Deportivo constituye requisito indispensable para acceder a recursos públicos, participar en competencias oficiales, formar parte de procesos de selección nacional y ejercer funciones técnicas o directivas dentro del sistema deportivo.

Lima, 16 de Marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 16:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 16:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 16:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 15:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 14:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 12:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/03/2026 12:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 09:43:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley surge de la necesidad de sustituir un modelo normativo deportivo que ya no responde a la complejidad, exigencias técnicas y estándares de integridad que demanda el deporte contemporáneo. En el Perú, el desarrollo deportivo no puede seguir siendo entendido únicamente como la promoción aislada de determinadas disciplinas o como la simple organización de competencias, sino como una política pública integral que requiere articulación institucional, planificación técnica, financiamiento sostenible, control de resultados y protección efectiva de los derechos de los deportistas. Bajo esa lógica, el presente proyecto de ley propone un nuevo marco jurídico orientado a ordenar el Sistema Nacional del Deporte, fortalecer la rectoría estatal y garantizar que el deporte competitivo y el alto rendimiento se desarrollen sobre bases objetivas, meritocráticas y transparentes.

La literatura especializada en políticas deportivas comparadas ha demostrado que el éxito de un país en el deporte de alto rendimiento no depende de esfuerzos dispersos ni de decisiones coyunturales, sino de la existencia de sistemas estructurados, con roles institucionales definidos, coordinación entre actores y objetivos de largo plazo. Desde esa perspectiva, la presente iniciativa legislativa se justifica porque busca superar la fragmentación del sistema deportivo peruano, integrando al Estado, a los organismos representativos, a las federaciones, a los centros de alto rendimiento y a las instituciones educativas bajo una lógica sistémica. Este enfoque es consistente con lo expuesto por Houlihan y Green, quienes sostienen que el desarrollo del deporte de élite requiere sistemas nacionales organizados, donde la política pública, la estructura institucional y la asignación racional de recursos cumplen una función decisiva en la obtención de resultados sostenibles¹ (Houlihan & Green, 2008).

En esa misma línea, el presente proyecto de ley no se limita a declarar principios generales, sino que diseña una arquitectura institucional específica a través del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento, del fortalecimiento del ente rector y del reconocimiento expreso de organismos especializados para los deportes olímpicos, no olímpicos, tradicionales y emergentes. Esta opción legislativa resulta técnicamente adecuada porque el deporte moderno ya no puede administrarse con una visión uniforme o exclusivamente centrada en disciplinas tradicionales, dado que la diversidad del fenómeno deportivo exige respuestas normativas diferenciadas, pero coordinadas entre sí. La experiencia comparada ha mostrado que los países con mejores resultados deportivos son aquellos que articulan infraestructura, identificación temprana de talento, soporte científico, profesionalización técnica y sistemas claros de gobernanza. De Bosscher ha explicado que el rendimiento internacional no es producto del azar, sino de políticas públicas que combinan financiamiento, organización, detección de talento, instalaciones adecuadas y apoyo técnico-científico dentro de un sistema coherente² (De Bosscher et al., 2015).

¹ Houlihan, B., & Green, M. (Eds.). (2008). *Comparative elite sport development: Systems, structures and public policy*. Routledge.

² De Bosscher, V., Shibli, S., Westerbeek, H., & van Bottenburg, M. (2015). *Successful elite sport policies: An international comparison of the sports policy factors leading to international sporting success (SPLISS 2.0)*. Meyer & Meyer Sport.

Desde un enfoque de legitimidad institucional, la presente propuesta de ley también resulta necesaria porque incorpora reglas de gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, prevención de conflictos de interés y control de la actuación de los dirigentes deportivos. Este aspecto no es accesorio, sino central. Un sistema deportivo sin controles efectivos tiende a reproducir prácticas discrecionales, favoritismos, capturas institucionales y opacidad en el uso de recursos, afectando directamente la confianza pública y la igualdad de oportunidades de los deportistas. Por ello, la introducción de auditorías, registros de integridad, incompatibilidades y un régimen sancionador no debe ser vista como una carga burocrática, sino como una condición de legitimidad y sostenibilidad del sistema. Geeraert ha señalado que la buena gobernanza deportiva exige estándares mínimos de transparencia, democracia interna, control y responsabilidad institucional, debido a que la autonomía de las organizaciones deportivas solo es legítima cuando se ejerce con integridad y sujeción a reglas claras³ (Geeraert, 2015).

Otro aspecto medular que explica la pertinencia del presente proyecto de ley es su orientación formativa. La propuesta no se agota en el alto rendimiento, sino que incorpora semilleros deportivos, identificación temprana del talento, articulación con el sistema educativo y el reconocimiento de la doble carrera entre deporte y educación. Esta visión es especialmente relevante porque evita que el deportista sea tratado únicamente como un ejecutor competitivo y lo reconoce como sujeto de derechos, en proceso de formación integral. La relación entre deporte y educación ya no puede concebirse como ámbitos separados, pues la permanencia del deportista en el sistema depende de que existan condiciones para compatibilizar la exigencia del entrenamiento con la continuidad académica. En el ámbito europeo, las directrices sobre doble carrera han subrayado que los deportistas necesitan apoyos institucionales concretos para compatibilizar sus trayectorias deportivas con sus estudios y su futura inserción laboral, a fin de evitar abandono educativo, vulnerabilidad social o exclusión posterior al retiro deportivo⁴ (European Commission, 2012).

Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa incorpora una visión moderna y amplia del deporte al reconocer no solo las disciplinas olímpicas, sino también los deportes no olímpicos, los tradicionales, los patrimoniales, los urbanos, los híbridos y los de base tecnológica. Esta decisión tiene especial valor constitucional y social, porque conecta el deporte con la inclusión, la diversidad cultural, la innovación y la descentralización. El deporte no debe ser regulado únicamente desde el criterio del medallero internacional, sino también desde su función integradora, educativa, cultural y territorial. Bajo ese entendimiento, el reconocimiento de prácticas deportivas ancestrales y de nuevas modalidades competitivas permite que la legislación refleje mejor la realidad plural del país y promueva un sistema deportivo más democrático. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO reconoce precisamente

³ Geeraert, A. (2015). *Sports Governance Observer 2015: The legitimacy crisis in international sports governance*. Play the Game/Danish Institute for Sports Studies.

⁴ European Commission. (2012). *EU guidelines on dual careers of athletes: Recommended policy actions in support of dual careers in high-performance sport*. Publications Office of the European Union.

que el acceso al deporte debe darse sin discriminación, con estándares éticos, personal calificado, espacios seguros y políticas basadas en evidencia, lo que refuerza la orientación inclusiva y técnica del presente proyecto de ley⁵ (UNESCO, 2015).

La creación del Tribunal Deportivo del Perú, del Fondo Nacional del Deporte Competitivo, del sistema de auditoría deportiva y del estatuto del deportista muestra que la presente propuesta de ley no pretende una reforma declarativa, sino una reforma estructural. La inclusión de estas instituciones responde a una idea central: el deporte de alto rendimiento no puede consolidarse sin justicia deportiva independiente, financiamiento estable, protección frente a abusos y control efectivo sobre quienes administran el sistema. El texto legislativo, por ello, no solo reorganiza competencias, sino que introduce condiciones materiales, institucionales y éticas para que el deporte sea gobernado con profesionalismo, previsibilidad y responsabilidad pública.

Desde una perspectiva de exposición de motivos, la introducción del presente proyecto de ley debe dejar claramente establecido que el deporte constituye una materia de interés público que compromete el desarrollo humano, la salud, la educación, la identidad nacional y la representación internacional del país. Por esa razón, la presente propuesta de ley asume que el Estado no puede limitarse a una función subsidiaria o meramente formal, sino que debe ejercer rectoría, planificación, supervisión y promoción activa, sin desconocer la autonomía técnica de las organizaciones deportivas. La nueva regulación parte de la premisa de que la autonomía no puede ser sinónimo de ausencia de control, del mismo modo que la promoción del alto rendimiento no puede desvincularse de la formación, la transparencia y la protección del deportista.

En ese marco, la introducción de la presente iniciativa legislativa debe enfatizar que la reforma no solo busca modernizar la legislación deportiva, sino corregir deficiencias históricas del sistema, cerrar espacios de discrecionalidad, fortalecer la meritocracia, ordenar la estructura institucional y asegurar que el deporte peruano cuente con una base normativa apta para responder a las exigencias del siglo XXI. El presente proyecto de ley, por tanto, se presenta como una herramienta jurídica de transformación del sistema deportivo nacional, orientada a construir un modelo más técnico, más íntegro, más inclusivo y más eficaz.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
3. Ley N.º 29544 – Ley que modifica la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
4. Ley N.º 30037 – Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.
5. Ley N.º 30474 – Ley que regula la publicidad estatal en medios de comunicación privados y disposiciones vinculadas a la promoción de actividades deportivas y recreativas del Estado.

⁵ UNESCO. (2015). *International Charter of Physical Education, Physical Activity and Sport*. UNESCO.

6. Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, que reconoce el derecho al deporte, la recreación y la actividad física inclusiva.
7. Ley N.º 30947 – Ley de Salud Mental, que incorpora la promoción de la actividad física y deportiva como mecanismo de bienestar y salud integral.
8. Ley N.º 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que promueve la igualdad en el acceso y participación en actividades deportivas.
9. Ley N.º 30879 – Ley que fortalece la prevención y sanción del hostigamiento sexual, aplicable a espacios educativos, laborales y deportivos.
10. Ley N.º 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
11. Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
12. Ley N.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
13. Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
14. Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
16. Ley N.º 31224 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
17. Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, que promueve la práctica del deporte y la formación integral de los estudiantes.
18. Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que incorpora la educación física y el desarrollo deportivo en el sistema educativo.
19. Ley N.º 28044 – Ley General de Educación, que reconoce el deporte y la educación física como componentes de la formación integral del estudiante.
20. Ley N.º 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción, aplicable a la gestión de recursos públicos en entidades deportivas.
21. Ley N.º 31557 – Ley que regula la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, que establece el marco para la recaudación y fiscalización de actividades vinculadas a apuestas deportivas.
22. Decreto Legislativo N.º 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, aplicable a la movilidad internacional de deportistas y delegaciones deportivas.
23. Decreto Legislativo N.º 1272 – Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.
24. Decreto Supremo N.º 018-2004-PCM – Reglamento de la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
25. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, aprobada por el Estado peruano mediante norma interna.
26. Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional, instrumento que regula el funcionamiento del Movimiento Olímpico y la participación de los comités olímpicos nacionales.
27. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 28357.
28. Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 26757.

Estas normas constituyen el marco jurídico vigente que guarda relación con el presente proyecto de ley, la presente iniciativa legislativa y la presente propuesta de ley, en la medida en que regulan materias vinculadas al deporte, la educación, la integridad institucional, la transparencia, la gestión pública, la protección de derechos y la participación de organizaciones deportivas dentro del ordenamiento jurídico peruano.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de modernizar el marco jurídico que regula el deporte en el Perú, considerando que el desarrollo deportivo contemporáneo exige estructuras institucionales coherentes, mecanismos de gobernanza transparentes y políticas públicas capaces de articular formación, competencia y alto rendimiento dentro de un sistema nacional organizado. La presente iniciativa legislativa reconoce que el deporte ya no puede entenderse únicamente como una actividad recreativa o competitiva aislada, sino como una política pública transversal vinculada con la educación, la salud, la identidad cultural, la economía del deporte y la proyección internacional del país. Desde esta perspectiva, la presente propuesta de ley busca establecer un sistema normativo integral que permita organizar y fortalecer el Sistema Nacional del Deporte mediante reglas claras de organización institucional, supervisión pública y desarrollo técnico del rendimiento deportivo.

La creación del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento (SINDEPAR) responde a la necesidad de superar la fragmentación institucional que históricamente ha caracterizado a la gestión deportiva. En muchos países, el desarrollo exitoso del deporte se ha sustentado en la existencia de sistemas deportivos integrados que articulan al Estado, a las federaciones, a los organismos representativos y a las instituciones educativas bajo un modelo coordinado de política pública. En este sentido, diversos estudios han demostrado que la existencia de estructuras deportivas organizadas permite mejorar la eficiencia del financiamiento, la detección de talento y la competitividad internacional de los atletas (De Bosscher et al., 2015). La presente propuesta de ley incorpora este enfoque sistémico al establecer una estructura que integra a las entidades públicas, federaciones deportivas, centros de alto rendimiento, instituciones educativas y otros actores relevantes del ecosistema deportivo nacional.

La rectoría del Instituto Peruano del Deporte dentro del sistema constituye un elemento esencial para garantizar coherencia institucional y cumplimiento de estándares técnicos. La experiencia comparada demuestra que los sistemas deportivos requieren una autoridad pública que establezca lineamientos estratégicos, supervise el uso de recursos y garantice la integridad institucional. La literatura especializada sobre políticas deportivas señala que el rol del Estado en la regulación del deporte es indispensable para asegurar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la protección de los deportistas, especialmente cuando se administran recursos públicos o se representan intereses nacionales en competencias internacionales (Chappelet & Mrkonjic, 2013). En ese sentido, la presente iniciativa legislativa establece mecanismos de rectoría, fiscalización y coordinación institucional que permiten fortalecer la gobernanza del deporte peruano.

Un elemento central del presente proyecto de ley es la incorporación de un Sistema Técnico Nacional orientado al uso de ciencia, tecnología y evaluación permanente del rendimiento deportivo. El deporte de alto rendimiento en el contexto global se sustenta cada vez más en la aplicación de conocimiento científico, metodologías de entrenamiento basadas en evidencia y sistemas de análisis de datos deportivos. Diversos autores han señalado que el éxito deportivo de los países en competencias internacionales depende, en gran medida, de la capacidad de sus sistemas deportivos para integrar investigación científica, planificación técnica y desarrollo tecnológico en los procesos de preparación de los atletas (Houlihan & Green, 2008). La presente propuesta de ley adopta este enfoque al crear estructuras que permiten sistematizar la información deportiva, evaluar el rendimiento y mejorar la planificación técnica de las federaciones y selecciones nacionales.

Asimismo, la creación de la Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento constituye una política pública orientada a fortalecer la infraestructura deportiva especializada y los servicios interdisciplinarios necesarios para el desarrollo de atletas de nivel internacional. La literatura especializada en gestión del deporte ha demostrado que la existencia de centros de entrenamiento especializados, con servicios médicos, fisiológicos y científicos integrados, es un factor determinante en la mejora del rendimiento deportivo y en la prevención de lesiones que pueden afectar la carrera de los atletas (Balyi, Way & Higgs, 2013). En este sentido, la presente iniciativa legislativa establece estándares mínimos de infraestructura, servicios profesionales y evaluación científica que permitirán elevar la calidad del entrenamiento deportivo en el país.

La presente propuesta de ley también introduce un conjunto de disposiciones destinadas a fortalecer la transparencia y la integridad en la gestión deportiva. La gobernanza del deporte se ha convertido en una preocupación creciente a nivel internacional debido a los casos de corrupción, manipulación de resultados y falta de rendición de cuentas que han afectado a diversas organizaciones deportivas. La investigación académica sobre gobernanza deportiva ha señalado que la adopción de normas de transparencia, auditoría y control institucional es un elemento clave para preservar la confianza pública en las instituciones deportivas y garantizar la correcta administración de los recursos destinados al deporte (Geeraert, 2018). En esta línea, la presente iniciativa legislativa incorpora mecanismos de control, incompatibilidades para dirigentes, auditorías obligatorias y registros de integridad deportiva que buscan fortalecer la ética institucional en el sistema deportivo nacional.

Otro aspecto relevante del presente proyecto de ley es el reconocimiento y promoción de la diversidad de disciplinas deportivas, incluyendo deportes no olímpicos, tradicionales, emergentes y urbanos. Este enfoque responde a la evolución contemporánea del deporte, que ha ampliado su alcance más allá de las disciplinas tradicionales del movimiento olímpico. La sociología del deporte ha destacado que el reconocimiento institucional de nuevas prácticas deportivas permite ampliar la participación social, fortalecer identidades culturales y fomentar la innovación deportiva dentro de los sistemas nacionales (Coakley,

2017). La presente propuesta de ley incorpora esta perspectiva al crear organismos representativos especializados que promueven el desarrollo de estas disciplinas dentro del marco del sistema deportivo nacional.

La formación deportiva constituye otro eje fundamental de la presente iniciativa legislativa. El establecimiento del Sistema Nacional de Semilleros Deportivos y la integración del deporte en el sistema educativo responden a la necesidad de desarrollar políticas de detección temprana del talento que permitan construir una base sólida para el alto rendimiento. La investigación en ciencias del deporte ha demostrado que los programas estructurados de desarrollo de talento deportivo, vinculados al sistema educativo y a procesos formativos progresivos, son determinantes para la formación de atletas de nivel internacional (Balyi et al., 2013). En este sentido, el presente proyecto de ley establece mecanismos institucionales que facilitan la identificación, seguimiento y formación de jóvenes con aptitudes deportivas, garantizando además la compatibilidad entre la carrera deportiva y la trayectoria educativa mediante el principio de la doble carrera.

Asimismo, la presente propuesta de ley incorpora un estatuto del deportista que reconoce derechos fundamentales vinculados con la protección de su integridad física, psicológica y profesional. El reconocimiento de estos derechos responde a los estándares internacionales de protección del atleta promovidos por organizaciones deportivas y académicas, los cuales destacan la necesidad de garantizar condiciones seguras de entrenamiento, acceso a servicios médicos especializados y protección frente a abusos o represalias dentro del sistema deportivo (Geeraert, 2018). De esta manera, la presente iniciativa legislativa fortalece la posición jurídica del deportista como sujeto central del sistema deportivo.

La creación del Tribunal Deportivo del Perú representa otro avance institucional significativo al establecer un órgano jurisdiccional independiente encargado de resolver conflictos disciplinarios y garantizar la integridad de las competencias deportivas. La justicia deportiva especializada constituye un elemento esencial en los sistemas deportivos modernos, ya que permite resolver disputas técnicas, disciplinarias y éticas con criterios especializados y con respeto al debido proceso. La doctrina del derecho deportivo ha señalado que los tribunales deportivos contribuyen a fortalecer la legitimidad institucional del deporte al proporcionar mecanismos eficaces de resolución de conflictos dentro del propio sistema deportivo (Chappelet & Mrkonjic, 2013).

Finalmente, la presente iniciativa legislativa establece un modelo de financiamiento sostenible mediante la creación del Fondo Nacional del Deporte Competitivo y la incorporación de recursos provenientes de diversas fuentes, incluyendo el presupuesto público, aportes privados y un porcentaje de los ingresos generados por las apuestas deportivas. La economía del deporte ha demostrado que los sistemas deportivos exitosos requieren mecanismos de financiamiento diversificados que permitan sostener programas de alto rendimiento, infraestructura deportiva y desarrollo técnico a largo plazo (De Bosscher et al., 2015). El presente proyecto de ley incorpora estos principios al establecer instrumentos financieros que permiten fortalecer la sostenibilidad del sistema

deportivo nacional y garantizar que los recursos destinados al deporte se administren bajo criterios de eficiencia, transparencia y control institucional.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La identificación del problema que motiva el presente proyecto de ley se relaciona con las limitaciones estructurales, institucionales y normativas que históricamente han afectado el desarrollo del deporte en el Perú. La actual regulación deportiva ha demostrado ser insuficiente para responder a las demandas contemporáneas del deporte competitivo, el alto rendimiento y la formación deportiva sistemática. Esta situación se manifiesta en la fragmentación institucional del sistema deportivo, la ausencia de mecanismos técnicos homogéneos para la preparación de deportistas, la débil articulación entre los distintos actores del deporte y la falta de estándares claros de gobernanza, transparencia y control en la gestión de las organizaciones deportivas. En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca responder a un problema estructural que limita el desarrollo integral del deporte nacional y la capacidad del país para competir en escenarios internacionales.

El sistema deportivo peruano presenta una dispersión institucional que dificulta la coordinación efectiva entre las entidades responsables del deporte. Las federaciones deportivas, los organismos representativos y las instituciones estatales han operado durante décadas bajo marcos normativos parciales que no garantizan una articulación adecuada entre la política pública deportiva, la gestión institucional y la planificación técnica del alto rendimiento. Esta fragmentación reduce la eficiencia de los recursos disponibles y limita la capacidad del Estado para establecer políticas coherentes que impulsen el desarrollo deportivo de manera sostenida. Diversos estudios en política deportiva han señalado que los sistemas deportivos con estructuras fragmentadas presentan menores niveles de rendimiento internacional y dificultades para consolidar procesos de formación deportiva sistemática⁶.

En el ámbito del alto rendimiento, el problema también se evidencia en la ausencia de un sistema técnico nacional que permita estandarizar los procesos de entrenamiento, evaluación y seguimiento de los deportistas. La falta de criterios científicos unificados para la planificación del entrenamiento, el control de cargas fisiológicas, la evaluación biométrica y el análisis del rendimiento ha generado brechas significativas en la preparación de atletas de alto nivel. Las experiencias internacionales demuestran que los países con mejores resultados deportivos han construido sistemas basados en la ciencia del deporte, la tecnología aplicada y la gestión de datos deportivos como herramientas fundamentales para optimizar el rendimiento competitivo⁷. En el caso peruano, la inexistencia de una estructura técnica nacional plenamente articulada ha limitado la capacidad de identificar talento, monitorear su desarrollo y proyectar su evolución hacia el alto rendimiento.

⁶ Houlihan, B., & Green, M. (2008). *Comparative elite sport development: Systems, structures and public policy*. Butterworth-Heinemann.

⁷ De Bosscher, V., Shibli, S., Westerbeek, H., & Van Bottenburg, M. (2015). *Successful elite sport policies: An international comparison of the sports policy factors leading to international sporting success (SPLISS 2.0)*. Meyer & Meyer Sport.

Otro aspecto central del problema se relaciona con las debilidades en la gobernanza deportiva. La regulación vigente no ha logrado establecer mecanismos suficientemente sólidos para prevenir conflictos de interés, garantizar la transparencia en el manejo de recursos y fortalecer la rendición de cuentas en las organizaciones deportivas. La falta de controles institucionales eficaces ha generado espacios propicios para prácticas irregulares que afectan la integridad del sistema deportivo, debilitando la confianza pública en las instituciones encargadas de su administración. La literatura especializada en gobernanza deportiva advierte que la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad institucional constituyen elementos esenciales para asegurar la legitimidad y sostenibilidad de las organizaciones deportivas modernas⁸. Cuando estos elementos no están adecuadamente regulados, el sistema deportivo se vuelve vulnerable a prácticas de corrupción, favoritismo o manipulación de procesos técnicos.

Asimismo, el problema se refleja en la limitada articulación entre el deporte y el sistema educativo, lo que ha dificultado la detección temprana del talento deportivo y la construcción de trayectorias formativas sostenidas para los jóvenes atletas. La ausencia de programas estructurados de semilleros deportivos y de mecanismos que permitan compatibilizar la formación académica con el desarrollo deportivo ha provocado la pérdida de talento potencial y la discontinuidad en los procesos de formación de deportistas. Desde la perspectiva de la política deportiva comparada, la integración entre educación y deporte es considerada un factor clave para el desarrollo de sistemas deportivos exitosos, ya que permite combinar el desarrollo integral del individuo con la preparación competitiva de alto nivel⁹. En el caso del Perú, esta integración ha sido históricamente débil, lo que ha afectado la consolidación de programas de desarrollo deportivo a largo plazo.

La problemática también se expresa en la insuficiencia de mecanismos institucionales especializados para abordar conflictos disciplinarios y garantizar la integridad del deporte. La ausencia de una instancia jurisdiccional deportiva independiente ha generado vacíos en la resolución de controversias, en la sanción de conductas que afectan la ética deportiva y en la protección de los derechos de los deportistas. La justicia deportiva constituye un componente esencial del funcionamiento de los sistemas deportivos contemporáneos, ya que asegura la aplicación uniforme de las normas y fortalece la confianza de los actores del sistema en los mecanismos de resolución de conflictos¹⁰. Sin una instancia especializada e independiente, los conflictos deportivos pueden prolongarse, debilitar la institucionalidad y afectar la estabilidad de las organizaciones deportivas.

En este escenario, el presente proyecto de ley se orienta a enfrentar un conjunto de problemas estructurales que han limitado el desarrollo del deporte en el país. La falta de un sistema nacional articulado, la debilidad en los mecanismos de gobernanza, la ausencia de estándares técnicos uniformes para el alto rendimiento, la limitada

⁸ Chappelet, J. L., & Mrkonjic, M. (2013). *Basic indicators for better governance in international sport (BIBGIS): An assessment tool for international sport governing bodies*. IDHEAP.

⁹ Bailey, R., & Collins, D. (2013). The standard model of talent development and its discontents. *Kinesiology Review*, 2(4), 248–259.

¹⁰ Mitten, M. J., Davis, T., Smith, R., & Berry, R. (2017). *Sports law and regulation: Cases, materials, and problems*. Wolters Kluwer.

integración entre deporte y educación, y la insuficiencia de mecanismos institucionales para garantizar la integridad y la justicia deportiva constituyen factores que justifican la necesidad de una reforma normativa integral. La presente propuesta de ley busca superar estas deficiencias mediante la creación de un sistema institucional moderno, transparente y técnicamente orientado al desarrollo del deporte competitivo y del alto rendimiento, fortaleciendo al mismo tiempo la formación deportiva, la protección de los deportistas y la sostenibilidad del sistema deportivo nacional.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa implica una transformación estructural del marco normativo que regula el deporte en el Perú, debido a que sustituye un modelo legal centrado principalmente en la promoción deportiva por un sistema jurídico integral orientado a la gobernanza, la planificación estratégica, la integridad institucional y el desarrollo del alto rendimiento. En ese sentido, el presente proyecto de ley no solo actualiza la legislación existente, sino que introduce un sistema jurídico moderno que reorganiza las relaciones entre el Estado, las organizaciones deportivas y los diversos actores que integran el sistema deportivo nacional.

Desde la perspectiva del derecho público, la presente propuesta de ley tiene un efecto directo de armonización normativa, dado que redefine las competencias institucionales del Estado en materia deportiva y establece un modelo de rectoría clara sobre el sistema deportivo nacional. Ello implica que el Instituto Peruano del Deporte asume un rol más estructurado como ente rector, con facultades normativas, de supervisión y de fiscalización, lo cual permite corregir una de las principales debilidades históricas del sistema deportivo peruano: la dispersión de competencias y la falta de coordinación institucional. En el ámbito del derecho administrativo, la regulación del deporte requiere precisamente estructuras normativas que permitan articular políticas públicas, establecer mecanismos de control y asegurar el cumplimiento de estándares institucionales, puesto que el deporte moderno se ha convertido en una actividad con implicancias sociales, económicas y culturales de gran relevancia (García Ferrando & Llopis Goig, 2017) ¹¹.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa también produce un efecto relevante en la reorganización del sistema de entidades deportivas reconocidas por el Estado. Al establecer el Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento (SINDEPAR), la propuesta normativa integra formalmente a los distintos organismos representativos, federaciones deportivas, centros de alto rendimiento y entidades vinculadas al deporte dentro de una estructura institucional coherente. Este modelo responde a las tendencias contemporáneas del derecho deportivo comparado, en el cual los sistemas nacionales de deporte se estructuran mediante redes institucionales que articulan políticas públicas, organismos autónomos y organizaciones privadas bajo principios de gobernanza deportiva. La doctrina especializada ha señalado que la consolidación de sistemas nacionales del deporte constituye un elemento esencial para garantizar la coordinación entre actores públicos y privados, permitiendo que el deporte sea gestionado de manera eficiente y transparente (Chappelet & Mrkonjic, 2013) ¹².

¹¹ García Ferrando, M., & Llopis Goig, R. (2017). *Estructura social del deporte*. Madrid: Alianza Editorial.

¹² Chappelet, J.-L., & Mrkonjic, M. (2013). *Basic indicators for better governance in international sport (BIBGIS)*. Lausanne: IDHEAP.

Asimismo, el presente proyecto de ley genera un impacto significativo sobre la legislación administrativa relacionada con la transparencia y la integridad institucional. La incorporación de mecanismos de control como auditorías obligatorias, registros de integridad, incompatibilidades para dirigentes y sistemas de fiscalización institucional refuerza el marco jurídico anticorrupción aplicado al ámbito deportivo. Esta medida resulta coherente con la evolución del derecho deportivo internacional, que en las últimas décadas ha incorporado estándares de gobernanza, transparencia y rendición de cuentas como pilares fundamentales para la legitimidad de las organizaciones deportivas. En ese contexto, diversos estudios sobre gobernanza deportiva han señalado que la ausencia de mecanismos de control institucional constituye uno de los principales factores que generan corrupción, conflictos de interés y captura institucional dentro de las organizaciones deportivas (Geeraert, 2016) ¹³.

Otro efecto relevante de la vigencia de la presente propuesta de ley se manifiesta en la consolidación de un marco jurídico especializado para la formación deportiva y el desarrollo del talento. La creación del Sistema Nacional de Semilleros Deportivos y la integración del deporte con el sistema educativo generan una interacción normativa entre la legislación deportiva y la legislación educativa. Esta articulación responde a la necesidad de concebir el deporte como un componente esencial del desarrollo humano y social, especialmente en las etapas formativas. La literatura académica sobre políticas deportivas ha señalado que los países que logran integrar la educación, la formación deportiva y el desarrollo del alto rendimiento tienden a construir sistemas deportivos más sostenibles y competitivos a largo plazo (De Bosscher, Shibli, & van Bottenburg, 2015) ¹⁴.

La presente iniciativa legislativa también introduce innovaciones normativas en materia de justicia deportiva mediante la creación del Tribunal Deportivo del Perú como órgano jurisdiccional autónomo encargado de resolver conflictos, infracciones y controversias dentro del sistema deportivo. Este elemento produce un impacto relevante en la legislación nacional al incorporar un modelo especializado de justicia deportiva que permite resolver conflictos técnicos y disciplinarios dentro del ámbito deportivo sin interferir con la jurisdicción ordinaria. La doctrina jurídica reconoce que la existencia de tribunales deportivos especializados constituye una garantía institucional para la protección del principio de mérito deportivo, la seguridad jurídica de los deportistas y la resolución eficiente de conflictos deportivos, evitando la judicialización excesiva de la actividad deportiva en tribunales ordinarios (Nafziger, 2017) ¹⁵.

De igual forma, la vigencia de la presente propuesta de ley genera efectos normativos en el ámbito financiero y presupuestal del deporte. La creación del Fondo Nacional del Deporte Competitivo introduce un mecanismo jurídico que permite canalizar recursos públicos y privados hacia el desarrollo del alto rendimiento, la infraestructura deportiva y la ciencia aplicada al deporte. Esta disposición implica una modernización del régimen

¹³ Geeraert, A. (2016). *The governance of sport organizations: Theory and practice*. London: Routledge.

¹⁴ De Bosscher, V., Shibli, S., & van Bottenburg, M. (2015). *Successful elite sport policies: An international comparison of the sports policy factors leading to international sporting success (SPLISS 2.0)*. Aachen: Meyer & Meyer Sport.

¹⁵ Nafziger, J. A. R. (2017). *International sports law*. Ardsley: Transnational Publishers.

financiero del deporte en el país, alineándolo con modelos internacionales que vinculan el financiamiento deportivo con políticas públicas estratégicas, mecanismos de control y criterios de mérito deportivo. En términos de política pública, la institucionalización de fondos especializados para el deporte constituye una herramienta fundamental para asegurar la sostenibilidad del sistema deportivo y evitar la dependencia exclusiva del presupuesto estatal ordinario.

En ese contexto, el efecto de la vigencia de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional no se limita a la derogación de la normativa anterior, sino que implica la construcción de un nuevo modelo jurídico del deporte basado en principios de gobernanza institucional, planificación técnica, integridad administrativa y desarrollo sostenible del alto rendimiento. El presente proyecto de ley reorganiza el sistema deportivo nacional, fortalece la rectoría del Estado, introduce mecanismos modernos de control y promueve la articulación entre deporte, educación, ciencia y tecnología, configurando un marco normativo acorde con los estándares internacionales del derecho deportivo contemporáneo.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley genera costos iniciales de implementación que son reales y previsibles, pero claramente razonables frente a los beneficios públicos, institucionales y sociales que procura consolidar. Entre dichos costos se encuentran la adecuación normativa de las federaciones y organismos representativos, la puesta en marcha de registros y sistemas digitales, el fortalecimiento de capacidades de supervisión del ente rector, la implementación progresiva del Sistema Técnico Nacional del Deporte, el funcionamiento del Tribunal Deportivo del Perú, la fiscalización permanente, la auditoría especializada, el seguro deportivo obligatorio y la consolidación de una red de centros de alto rendimiento y semilleros deportivos. Sin embargo, tales costos no constituyen gasto improductivo, sino inversión pública orientada a corregir fallas estructurales del sistema deportivo peruano, especialmente la desarticulación institucional, la opacidad en la gestión, la improvisación técnica y la débil protección de los deportistas. Desde esta perspectiva, la presente iniciativa legislativa produce una rentabilidad pública superior al costo de su implementación, pues ordena el sistema, reduce ineficiencias y crea capacidades permanentes de gestión, evaluación y control (¹⁶ World Health Organization, 2018).

En términos sociales, la presente propuesta de ley no solo fortalece el deporte competitivo y de alto rendimiento, sino que también contribuye a generar beneficios amplios en salud, bienestar psicológico, cohesión social y prevención de riesgos. La literatura especializada ha mostrado que la participación deportiva organizada no se limita a producir efectos físicos positivos, sino que se asocia también con mejor bienestar, menor estrés y mejores resultados psicosociales, especialmente cuando la práctica se desarrolla en entornos organizados y con interacción social. Por ello, cuando el presente proyecto de ley impulsa semilleros deportivos, articulación con instituciones educativas, doble carrera y acceso a programas estructurados de formación, no crea una carga prescindible para el Estado,

¹⁶ World Health Organization. (2018). *Global action plan on physical activity 2018–2030: More active people for a healthier world*.

sino una política de desarrollo humano que reduce costos futuros vinculados a sedentarismo, deserción, exclusión y deterioro de la salud mental. En esa medida, el beneficio no debe medirse únicamente en medallas o competencias ganadas, sino también en capital humano, integración social y calidad de vida de niños, adolescentes y jóvenes (¹⁷ Eime et al., 2013). Desde la perspectiva del alto rendimiento, el beneficio de la presente iniciativa legislativa radica en sustituir un modelo fragmentado y discrecional por un sistema orientado a resultados verificables. La evidencia comparada demuestra que el éxito deportivo internacional no depende de esfuerzos aislados, sino de políticas coherentes que articulen financiamiento, apoyo al deportista, infraestructura, entrenamiento, ciencia aplicada, desarrollo de entrenadores y planificación institucional. En ese sentido, la creación del SINDEP-AR, la Red Nacional de Centros de Alto Rendimiento, los sistemas de evaluación técnica, la gestión de datos deportivos y el financiamiento específico mediante un fondo especializado corrigen precisamente los factores que, en la experiencia comparada, explican mejores niveles de rendimiento internacional. El costo de implementar estas herramientas resulta menor frente al beneficio de evitar duplicidades, improvisaciones y gasto disperso sin impacto, permitiendo que cada recurso público invertido tenga trazabilidad, metas técnicas y evaluación objetiva. Así, la presente propuesta de ley transforma el gasto deportivo en inversión estratégica con posibilidad de retorno institucional y competitivo (¹⁸ De Bosscher et al., 2009).

En el plano de gobernanza, la presente iniciativa legislativa reporta un beneficio especialmente relevante: disminuye el costo de la corrupción, de la captura institucional y de la opacidad en la administración deportiva. La experiencia internacional ha advertido que los sistemas deportivos con débil rendición de cuentas, ausencia de límites al poder, escasa transparencia en la distribución de fondos y falta de órganos independientes de control terminan generando ineficiencia, pérdida de legitimidad y riesgo de desvío de recursos. Por ello, disposiciones como las incompatibilidades, las declaraciones juradas de intereses, la publicidad obligatoria, las auditorías anuales, el Registro Nacional de Integridad Deportiva y la intervención correctiva del Estado no deben ser entendidas como sobrecarga burocrática, sino como mecanismos de prevención de daños mayores. El costo administrativo de controlar es mucho menor que el costo público de tolerar favoritismo, compra de cupos, manipulación de procesos y uso indebido de recursos destinados al deporte. La presente propuesta de ley, en este extremo, mejora la eficiencia del sistema porque protege el dinero público, fortalece la confianza institucional y reduce la posibilidad de que el poder deportivo sea utilizado para fines ajenos al interés general (¹⁹ Geeraert et al., 2013). También existe un beneficio regulatorio importante en la medida en que el presente proyecto de ley vincula la gobernanza con el desempeño. La doctrina especializada ha advertido que introducir principios de gobernanza sin conexión con resultados concretos puede ser ineficaz; precisamente por ello, la presente iniciativa legislativa no se limita a formular principios abstractos, sino que los conecta con

¹⁷ Eime, R. M., Young, J. A., Harvey, J. T., Charity, M. J., & Payne, W. R. (2013). A systematic review of the psychological and social benefits of participation in sport for adults: Informing development of a conceptual model of health through sport. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*, 10, Article 135.

¹⁸ De Bosscher, V., De Knop, P., van Bottenburg, M., Shibli, S., & Bingham, J. (2009). Explaining international sporting success: An international comparison of elite sport systems and policies in six countries. *Sport Management Review*, 12(3), 113–136.

¹⁹ Geeraert, A., Alm, J., & Groll, M. (2013). Good governance in international non-governmental sport organisations: An empirical study on accountability, participation and executive body members in sport governing bodies.

obligaciones verificables, procedimientos de control, reglas de selección meritocrática, responsabilidad disciplinaria y consecuencias jurídicas ante el incumplimiento. Esa articulación entre gobernanza, transparencia y desempeño permite que la ley no sea meramente declarativa, sino operativa. El costo de exigir estándares de organización y rendición de cuentas a federaciones, comités y demás entidades es plenamente justificable porque mejora la toma de decisiones, profesionaliza la gestión y ordena el uso de recursos en función de objetivos medibles. Bajo ese enfoque, la presente propuesta de ley introduce incentivos correctos: premia el cumplimiento, disciplina la gestión deficiente y protege a los deportistas frente a arbitrariedades institucionales, generando un beneficio sistémico superior a cualquier costo de adaptación inicial (²⁰ Parent & Hoyer, 2018).

El balance costo-beneficio del presente proyecto de ley también resulta favorable porque muchos de sus costos son de implementación progresiva y sus beneficios son acumulativos y sostenibles. La adecuación estatutaria, la creación de plataformas, la capacitación técnica, la estructuración del fondo y la interoperabilidad de registros pueden desarrollarse de manera escalonada; en cambio, sus beneficios se proyectan en el mediano y largo plazo sobre la salud pública, la calidad del gasto, la profesionalización de dirigentes y entrenadores, la protección del deportista, la atracción de inversión privada y la mejora de la representación internacional del país. La presente iniciativa legislativa, por tanto, no solo tiene racionalidad jurídica, sino también racionalidad económica y social, pues convierte al deporte en una política pública con capacidad de generar rendimiento institucional, ahorro social y legitimidad estatal, reemplazando un modelo de dispersión y precariedad por uno de planificación, control y resultados verificables.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Nueva Ley del Deporte se encuentra plenamente alineado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República y con los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo Nacional, en particular con aquellos vinculados al desarrollo humano, la promoción de la salud, la educación integral, la transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento institucional. La propuesta normativa contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado orientados a mejorar la calidad de vida de la población mediante la promoción de la actividad física, el desarrollo del talento deportivo y la construcción de instituciones públicas más eficientes, transparentes y responsables en el uso de los recursos.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se articula con las políticas del Acuerdo Nacional relacionadas con la igualdad de oportunidades, el acceso universal a servicios que favorezcan el desarrollo humano y la promoción de estilos de vida saludables, reconociendo al deporte como una herramienta fundamental para la formación integral de las personas, la inclusión social y la prevención de problemáticas asociadas al sedentarismo, la violencia y la exclusión. Al establecer un sistema nacional estructurado para el deporte competitivo y el alto rendimiento, la ley fortalece las capacidades

²⁰ Parent, M. M., & Hoyer, R. (2018). The impact of governance principles on sport organisations' governance practices and performance: A systematic review. *Cogent Social Sciences*, 4.

institucionales del Estado para identificar talento deportivo desde edades tempranas, promover la educación deportiva en el sistema educativo y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de los deportistas.

Asimismo, el proyecto se vincula con los compromisos del Acuerdo Nacional referidos al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y la lucha contra la corrupción, al incorporar normas claras de integridad, transparencia, rendición de cuentas y control institucional en las organizaciones deportivas. La creación de mecanismos de fiscalización, auditoría, incompatibilidades y publicidad de la gestión contribuye a consolidar instituciones deportivas responsables y sujetas a estándares de ética pública, en concordancia con los lineamientos nacionales orientados a mejorar la calidad de la gestión pública y la confianza ciudadana en las instituciones.

De igual manera, la propuesta normativa se articula con los objetivos de descentralización y desarrollo territorial promovidos por el Estado, al integrar a gobiernos regionales, locales, instituciones educativas y centros de formación deportiva en la estructura del Sistema Nacional del Deporte Competitivo y Alto Rendimiento. Esta articulación permite ampliar la práctica deportiva en todo el territorio nacional, promover la participación de jóvenes de diversas regiones y fortalecer el desarrollo social mediante el deporte como instrumento de cohesión e identidad nacional.

El proyecto también se alinea con las prioridades legislativas relacionadas con la promoción de la juventud, la educación y la cultura, al establecer un sistema de semilleros deportivos y garantizar la compatibilidad entre la formación académica y la carrera deportiva. De esta manera, se reconoce al deporte como un componente esencial del desarrollo educativo y social, promoviendo oportunidades para que niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollar su talento en condiciones adecuadas y con respaldo institucional.

En conjunto, la Nueva Ley del Deporte contribuye a la consolidación de una política pública moderna, coherente y articulada con los compromisos nacionales en materia de desarrollo humano, educación, transparencia institucional y fortalecimiento del Estado. Su aprobación permitirá dotar al país de un marco normativo actualizado que impulse el desarrollo del deporte como política estratégica de inclusión social, salud pública, formación ciudadana y proyección internacional del Perú en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 49**. Promoción del deporte de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.